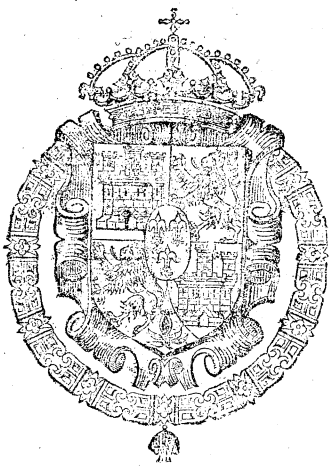


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 3.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos que con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil han ingresado en la Caja del Consejo de Administracion.

Importaba la suma anterior 1.283.387 pesetas con 80 céntimos.

El Comandante militar de Cañete, por sí y á nombre de varios vecinos de la misma localidad, ha entregado 131 pesetas y 36 céntimos, con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.283.519 pesetas con 46 céntimos, ó sean 5.134.076 reales y 64 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de carácter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud fisica necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.º Se hace extensiva la anterior disposicion á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales ó Cadetes en las expresadas filas.

3.º Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalado á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expidiéndose por las Autoridades de que dependan el certificado correspondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumir la desercion, con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real orden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso.

5.º Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud fisica para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el Ejército de la Península, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsa-

bilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la faccion, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.º Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan responsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.º Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Península quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos, debiendo expedírseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados á Fernando Póo.

8.º y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el más breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposicion de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, á fin de que el día último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta directiva de la Sociedad Catalana de alumbrado por gas contra un acuerdo de la Comision provincial, revocatorio de otro del Ayuntamiento de esa capital, que concedió permiso á dicha empresa para el ensanche de su fábrica, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo del corriente año, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por la Junta directiva de la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, en Barcelona, alzándose de un acuerdo en que la Comision provincial dejó sin efecto los que tomó el Ayuntamiento de la capital concediendo á dicha empresa autorizacion para el ensanche de su fábrica.

Para que sirva de antecedente, reproduciré la Seccion lo que dejó consignado en el informe que emitió con fecha 14 de Mayo de 1875 á propósito de la validez, en cuanto á su forma, de los acuerdos tomados por la Municipalidad.

Antes de que estos recayeran, acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. varios vecinos y propietarios de la Barceloneta indicando los peligros, molestias é incomodidades que sufrían desde que se introdujo en España el alumbrado por gas, y manifestando que si bien creyeron que sería provisional el emplazamiento de la fábrica en el sitio que ocupa, desde que vieron que se trataba de

darle perpetuidad, una vez que se procuraba su ensanche, se creían en la necesidad de conjurar aquellos peligros, pidiendo á la Superioridad que ordenara al Ayuntamiento lo conveniente á fin de que no otorgara el permiso que se solicitaba.

A virtud de los informes reclamados en 30 de Enero de 1873, el Gobernador de la provincia remitió una comunicacion en que el Ayuntamiento manifestaba que nada podía decir porque el expediente estaba en tramitacion, y hasta que no lo resolviera como asunto de su competencia se creía dispensado de satisfacer los deseos del Gobierno de la provincia y de la Superioridad.

Prévios los informes que el Ayuntamiento creyó conveniente tomar respecto de las condiciones de salubridad y de las demás circunstancias de la fábrica, acordó en 19 de Junio del mismo año de 1873 conceder á la referida Sociedad Catalana el permiso solicitado con arreglo al plano presentado y á las condiciones facultativas que se le impusieron, quedando resueltas negativamente (se dice en el acuerdo) las instancias que, en oposicion al proyecto, fueron interpuestas por los vecinos y propietarios de la Barceloneta, una vez que ni con arreglo á la legislacion vigente, ni segun las diligencias gubernativas incoadas por los opositores, ni en virtud de las Ordenanzas municipales, podía prevalecer la oposicion de aquellos al ensanche de la fábrica en los terrenos contiguos que la Sociedad posee.

Reclamado este acuerdo para ante la Comision provincial, fundándose en varias consideraciones relativas á la forma en que se tomó, lo dejó sin efecto en 26 de Setiembre de 1874, disponiendo que se repusiera el expediente al ser y estado que tenia ántes de 19 de Junio de 1873 á fin de que el Ayuntamiento acordara en uso de sus atribuciones.

La Junta directiva de la Sociedad Catalana se alzó contra esta resolucion para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y de conformidad con el dictámen que emitió la Seccion que hoy informa, fecha 14 de Mayo de 1875, se dejó sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial en razon á que el tomado por el Ayuntamiento de Barcelona en 19 de Junio de 1873 fué verdadero acuerdo, cualquiera que fuese el número de Concejales que á la misma asistiera.

Resuelto de conformidad por Real orden de 24 del propio mes, y comunicado á la provincia, acudieron á la Comision provincial D. Joaquin Gurri y otros exponiendo que la única cuestion tratada por la Seccion del Consejo y resuelta por el Ministerio es la relativa á la forma, ó sea á la validez del acuerdo de 19 de Junio; pero que nada absolutamente se habia resuelto sobre su justicia ó injusticia; nada sobre si procedía ó no el ensanche de la fábrica; nada, en una palabra, que pudiera afectar al fondo de la cuestion debatida; por lo tanto creyeron que era llegado el caso de que la Comision provincial resolviera acerca del permiso solicitado por la Sociedad Catalana.

Ampliando los exponentes las razones que expusieron en escritos anteriores, dijeron que en pocas materias se reflejaba más el atraso de nuestra Administracion que en la policia urbana, una vez que en otros países existian reglamentos sobre establecimientos incómodos, peligrosos é insalubres, marcando las condiciones que debían reunir y las distancias á que habian de situarse de los centros poblados, al paso que en España sólo existen disposiciones parciales comprendidas en la Novísima Recopilacion, obligando á los esparteros de Madrid á vivir en los arrabales, y á situar en ellos los hornos de yeso y demás fábricas que necesitan usar de materias combustibles en grueso, disposiciones aplicables en su sentir á la fábrica del gas.

Citaron tambien la Real orden de 11 de Abril de 1860, que, entre otras reglas, establece que las tñerías y fabri-

cas de aguardiente de nueva creacion estén fuera de las poblaciones ó en edificios convenientemente aislados; la Real orden de 19 de Junio de 1861, segun la cual desde su publicacion en adelante no podrán establecerse dentro de poblado hornos ó fábricas de cal ó yeso, ni á menor distancia de 100 metros de toda habitacion; y la de 11 de Enero de 1838, segun la cual las fábricas de pólvora comun ó fulminante, y toda clase de sustancias explosibles, deberian situarse á distancia de dos kilómetros de las poblaciones.

Dijeron, por último, que por el art. 167 de las Ordenanzas de aquella localidad se prohíbe el establecimiento dentro de la ciudad y de la Barceloneta de fábrica ú obrador alguno de fuegos artificiales, pólvora fulminante, fósforos y demás artículos susceptibles de explosion ó inflamacion; y como á todas las disposiciones citadas, y otras que enumeran, creian que habia faltado el Ayuntamiento al tomar el acuerdo apelado, pedian á la Comision provincial que lo dejara sin efecto.

Prévia vista pública ante la misma Corporacion provincial, esta, despues de consignar en los reglamentos de su resolucioen cuanto alegaron las partes; y considerando que una vez que el acuerdo fué tomado por el Ayuntamiento en materia de su competencia, y apelado con arreglo al artículo 161 de la ley municipal, tocaba á la Comision provincial resolver sobre el fondo, con arreglo al art. 164 de la misma ley: que no porque no se haya legislado en España acerca de la instalacion y condiciones de las fábricas de gas se hallan las corporaciones municipales facultadas para obrar con tal libertad que les dispense de ajustar sus decisiones á las prescripciones legales no derogadas: que los fundamentos de la Real orden de 19 de Junio de 1861 son exactamente aplicables al caso, aun cuando no exista completa entidad entre los hornos á que alude aquella disposicion y las fábricas de gas, por lo cual no podia el Ayuntamiento desafiar tan patente analogia sin infringir dicha Real orden, y las de 11 de Abril de 1830 y 11 de Enero de 1838: que por igual motivo debió prevalecer en el criterio del Ayuntamiento que el art. 167 de las Ordenanzas de aquella ciudad prohíbe el establecimiento dentro de esta y de la Barceloneta de fábrica de artículos susceptibles de explosion; y que si bien la de que se trata no se halla dentro de la Barceloneta, desde el momento que se permite acercarla á esta se contradice el sentido que debe darse á la palabra *entrod*; y que aun cuando el gas no sea explosible espontáneamente, puede inflamarse si se pone en contacto un escape del flúido con una ligera llama, en cuyo concepto está comprendido en el citado artículo del Código municipal; por todo lo cual el Ayuntamiento infringió los principios y disposiciones citadas, excediéndose de sus atribuciones al conceder á la Sociedad Catalana el permiso para engrandecer su fábrica, acordó en sesion de 3 de Enero del corriente año dejar sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento en 19 de Junio de 1873, ordenándole que resolviera de nuevo sobre la peticion de la Catalana por gas, con arreglo á los principios á que se habia atemperado la Administracion en casos análogos.

Contra este acuerdo se alzó la Junta directiva de dicha Sociedad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que tan pronto como el Ayuntamiento, despues de un voluminoso y completo expediente, concedió á la Sociedad el permiso que habia solicitado para el ensanche de su fábrica, con arreglo al plano y á las condiciones que el Ingeniero impuso, se despertó en sus constantes enemigos D. Joaquin Gurri y consortes y la Sociedad *Lebon y compañía* la idea de impedir la efectividad de aquel permiso, aquellos por el deseo de adquirir el terreno que la Sociedad compró, y los últimos para evitar la competencia con su fábrica.

Con estos fines, dice, apelaron para ante la Comision provincial, la cual dejó sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento; y cuando por Real orden de 24 de Mayo de 1875, en virtud del recurso que interpuso la Sociedad recurrente, se dejó sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, los mismos interesados acudieron de nuevo para ante dicha corporacion alegando ciertas infracciones de ley en el fondo del mismo acuerdo, suponiendo que para resolver sobre él facultá á la misma Comision el art. 164 de la ley municipal. Y estimándolo así esta corporacion, dejó sin efecto el acuerdo de que se trata, que está fuera de las atribuciones de la Comision provincial; es contrario á las leyes vigentes, contrarió á la jurisprudencia del Consejo de Estado, y contrario tambien al interés público.

Analizando las atribuciones de los Ayuntamientos con arreglo al art. 67 de la ley, dice que es de su exclusiva competencia todo lo referente á policia urbana, é inmediatamente ejecutivos los acuerdos que toman en asuntos de su competencia, salvo los recursos que la misma ley determina, que son los comprendidos en el art. 161 y en el 162 que copia: que para que sea procedente el recurso de alzada, con arreglo al art. 161, es necesario que se refiera á defectos ó infracciones de ley en la forma, pues así lo de-

muestran las palabras del artículo «quando por ellos y en su forma,» una vez que la *y* es conjuncion copulativa que une las dos frases entre las cuales se encuentra; de lo cual deduce que la Comision provincial no es competente para conocer gubernativamente sobre el fondo de los acuerdos de los Ayuntamientos tomados en asuntos de su exclusiva competencia.

Que los opositores y la Comision provincial sostenian lo contrario, fundándose en el art. 164 de la ley municipal; pero que bastaba su lectura para comprender que se refiere á los acuerdos *suspendidos*, y por consiguiente á los recaidos en asuntos que no fuesen de la competencia del Ayuntamiento ó en que se hubiera incurrido en delincuencia.

Que si bien es verdad que en 16 de Enero de 1873 se dictó una Real orden en expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto el de la Municipalidad, que denegó á Doña Manuela Rodríguez la licencia que habia solicitado para reedificar un horno de pan cocer, al paso que se *alteraron* las disposiciones de los artículos 161 y 164 de la ley municipal, se separó del dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en que estableció la doctrina que copia.

Que cuanto en ese dictámen se establece se halla corroborado en otra resolucioen del Gobierno, dictada de conformidad con la misma Seccion del Consejo de Estado de 22 de Abril de 1874, en que se consigna que las licencias de construccion otorgadas con las solemnidades de reglamento causan estado, y por ellas se adquiere un perfecto derecho á la ejecucion de las obras que se intenten verificar mientras que no se falte á las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia concedida. Despues de dejar sentado que no fué competente la Comision provincial para entender en el fondo del asunto, examina si, dado caso que lo fuera, existe alguna disposicion legal que prohíba que la Sociedad ensanche su fábrica, establecida en la Barceloneta hace 38 años. Y recordando que la Comision provincial dice en su primer considerando que no existe disposicion concreta sobre fábricas de gas, pero sí algunas aplicables al caso, entre ellas las Reales órdenes que se dejan indicadas, manifiesta, en primer lugar, que mal puede infringirse una disposicion que no existe; y en segundo, que las Reales órdenes citadas no guardan analogia con el presente caso, ni pueden aplicársele segun lo establecido en la Real orden de 16 de Enero de 1873.

Manifiesta igualmente que la Comision provincial aplica mal el principio de que, donde existe la misma razon, debe prevalecer la misma disposicion de derecho, porque entre las fabricaciones á que se refieren dichas Reales órdenes y las fábricas de gas no existen iguales razones, una vez que no son perjudiciales á la salud ni explosivas por sí solas.

Que no se trata de establecer una nueva fábrica de gas en poblado, sino de ensanchar la existente, situada en un ángulo del arrabal: que no tiene edificios inmediatos, sino fábricas de vapor (algunas propias de los opositores) que se le han acercado por culpa en todo caso del Ayuntamiento que concedió el permiso para ella, teniendo entero conocimiento del peligro que podian correr; en cuyo caso es perfectamente aplicable la doctrina consignada en uno de los considerandos de la Real orden de 16 de Enero de 1873, por la cual se confirmó el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, relativo á la reconstruccion de un horno incendiado, al paso que la fábrica jamás se ha incendiado ni ha dejado de existir.

Dice asimismo que el art. 167 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, que prohíbe establecer dentro de la ciudad y en la Barceloneta fábrica ú obrador de artículos inflamables, no es aplicable al caso de que se trata, porque las Ordenanzas empezaron á regir en 28 de Marzo de 1875, y la fábrica se hallaba establecida desde 1841 fuera de la ciudad, fuera de la Barceloneta, en un ángulo del arrabal tocando al mar.

Y concluyo diciendo que, ya se atiende á lo dispuesto en las leyes vigentes, ya á la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, ya á los principios de justicia y de equidad, es indudable que procedia la revocacion del acuerdo apelado, que es lo que solicita.

En este estado, con Real orden de 7 del corriente, se ha recibido una exposicion presentada en ese Ministerio por D. Luis Lumbreras, en nombre del repetido Sr. Gurri, en la cual, reproduciendo las razones expuestas por unos y otros interesados, trata las dos cuestiones que en su concepto envuelve el asunto, á saber: si la Comision provincial fué competente para conocer del fondo del mismo, y si el fallo que dictó es ó no justo, ó si se atemperó á las prescripciones vigentes en la materia.

Respecto de lo primero, dice el recurrente, despues de reproducir lo que la ley municipal determina en los artículos 161 y 164, que si bien los principios en que está basada dicha ley tienen por objeto garantizar la autonomia de las corporaciones populares en todo lo que directamente

interesa al Municipio, esto no es tan absoluto que le permita erigir en sistema la arbitrariedad, sino que aquella facultad debe sujetarse á las formas prescritas por la ley y dentro de lo que la misma dispone. De otro modo, añade, estarian demás las Ordenanzas, y un Ayuntamiento en uso de su autonomia, y observando las formas, podria permitir en el centro de las ciudades focos de infeccion &c. &c.

De aquí infiere que no es procedente ni aplicable al caso el art. 162 de la ley municipal, ya porque los derechos civiles sólo pueden vulnerarse cuando el Ayuntamiento obra como persona jurídica y no como corporacion administrativa, ya porque el art. 84 prohíbe que los Juzgados y Tribunales se mezclen en las cuestiones de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos. Por lo cual, dice el recurrente, no tenian sus representados otro recurso para amparar sus derechos que acudir en alzada á la Comision provincial, y que esta obró dentro del círculo de sus atribuciones, dándose el recurso contencioso-administrativo contra la resolucioen que en su caso dictó el Gobierno, á tenor de lo establecido en el art. 84 de la ley municipal y su concordante el 168 de la misma.

En cuanto al segundo punto, ó sea si la corporacion provincial se atemperó en su acuerdo á las prescripciones vigentes, dice que las relativas á policia urbana tienden todas á prohibir dentro de los lugares poblados el establecimiento de fábricas ó talleres perjudiciales, peligrosos é insalubres, citando en su apoyo las Reales órdenes mencionadas en anteriores escritos, y lo que prescriben las Ordenanzas de Barcelona en su art. 161.

Fundado en este precepto, dice, cuando el Ayuntamiento otorgó la concesion á la empresa del gas municipal, que es de servicio público y no de mera especulacion particular, le impuso la condicion de que la fábrica se hallase como minimum á 400 metros de los edificios de la poblacion y á 300 metros de distancia de esta.

Repetiendo que las inmediaciones de la fábrica de gas son peligrosas, incómodas y perjudiciales para los intereses de los dueños de las fincas colindantes, concluyó pidiendo que se desestimara el recurso de la Compañia Catalana y se confirmara el acuerdo de la Comision provincial.

Y habiéndose remitido los antecedentes á informe de la Seccion con la Real orden citada al principio, debe ante todo dejar sentado que, aunque al parecer son dos las cuestiones que en el expediente se ventilan, sólo hay en realidad que tratar la relativa á si el Ayuntamiento de Barcelona, al tomar el acuerdo de 19 de Junio de 1873, en virtud del cual concedió á la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas el permiso que solicitó para ensanchar su fábrica, infringió la ley municipal ó alguna otra especial.

Y á esto cree la Seccion deber limitar su dictámen, una vez que es indudable que la Comision provincial es competente para conocer en recurso de alzada de los acuerdos que toman los Ayuntamientos en materia de su competencia, cuando por ellos, esto es, en su fondo y en la forma, se haya cometido infraccion de ley. Así se prescribe en el artículo 164 de la municipal, en cuyo párrafo tercero se consigna «que si el acuerdo hubiese sido apelado en virtud de lo dispuesto en el art. 161, la Comision resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando si á ello hubiere lugar, ó revocándole en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento.»

Al tomar el de Barcelona el acuerdo de que se trata, ¿se excedió de sus atribuciones? ¿Cometió alguna infraccion de ley?

Para conceder el permiso que solicitó la Sociedad Catalana no procedió la Municipalidad impremeditadamente y sin adoptar las debidas precauciones. No podia ser de otro modo, una vez que desde luego se despertó contra el ensanche la oposicion que llegó hasta el Gobierno, habiendo este dispuesto en 30 de Enero de 1873 que emitiera informe el Gobernador de la provincia, que á la sazón no evacuó por los motivos que del expediente resultan.

Más tarde, en 9 de Julio de 1873, trascribió el Alcalde como informe el acuerdo del Ayuntamiento, viéndose consignada en sus resultandos la tramitacion dada al expediente. Segun ella, no se omitió diligencia ni informe de las personas peritas en el derecho y en otras ciencias; y con presencia de aquella y del resultado de la visita de inspeccion girada por la Comision de policia urbana del Ayuntamiento, concedió el permiso solicitado.

Que obró dentro del círculo de sus atribuciones y en materia de su competencia, está fuera de toda duda una vez que entre los objetos que la ley pone bajo el cuidado y direccion de los Ayuntamientos se halla todo lo relativo á policia urbana, que comprende así el ornato como la higie-ne y seguridad públicas.

Falta, pues, averiguar si al tomar el Ayuntamiento el acuerdo apelado cometió infraccion de ley.

No hay en la municipal disposicion alguna que coarte ó limite las facultades de los Ayuntamientos en materia de policia urbana, ni hay tampoco ley alguna especial que restrinja aquellas atribuciones. Las leyes de la Novísima Recopilacion que se citan en el expediente tuvieron un

objeto determinado y concreto; y aun cuando por analogía se quisieran aplicar al caso las que no han caído en desuso, no es bastante á considerar que alcancen á las fábricas de gas las prescripciones que contienen, cuando mucho tiempo después de su promulgación se han establecido muchas, así de gas como de otros objetos, que requieren gran cantidad de combustible, sin que haya sido obstáculo para ello la prohibición que aquellas leyes contienen.

Y esto que se dice de las leyes de la Novísima Recopilación es aplicable á las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860, de 19 de Junio de 1861 y de 11 de Enero de 1863, en las cuales se prohíbe que en adelante no se permita fundar establecimientos destinados á la licuación de sebo, á no ser en las afueras de las poblaciones; alcanzando igual prohibición á las tenerías y fábricas de aguardiente, y señalando, en fin, la distancia á que deben situarse de las poblaciones las de pólvora común y fulminante y demás sustancias explosivas.

Así y todo, no se trata en el presente caso del establecimiento de una fábrica de gas de nueva creación, sino del ensanche de la que se estableció hace 35 años y hasta hoy viene funcionando con regularidad, según se dice.

Si, pues, el Ayuntamiento de Barcelona tuvo facultad para otorgar, al parecer sin contradicción, el permiso necesario para la construcción de la fábrica á que se alude, es lógico y natural que la tenga para deferir á la solicitud de ensanche, pues una cosa y otra le corresponden como asunto de su exclusiva competencia.

Acerca de este punto, la suprimida Sección de Gobernación y Fomento del Consejo dejó sentado en el informe que emitió con fecha 3 de Enero de 1873, á virtud de la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comisión provincial que dejó sin efecto otro de la Municipalidad, denegatorio del permiso que había solicitado Doña Manuela Rodríguez para reedificar un horno incendiado, que la Comisión provincial al revocar el acuerdo del Ayuntamiento se extralimitó de sus atribuciones, porque entre los diversos asuntos que la ley le encomienda no se hallan los relativos á policía urbana; y como obró con notoria incompetencia, debía dejarse sin efecto su acuerdo.

Es verdad que éste se confirmó en todas sus partes por Real orden de 16 del propio mes; pero en ella se estableció, entre otras cosas, que las Reales órdenes de 11 de Abril de 1860 y de 19 de Junio de 1861, en que se fundó el Ayuntamiento para negar el permiso, no tenían aplicación al presente caso: que si en la actualidad el horno se hallaba dentro de la población, culpa era sólo del Ayuntamiento, que permitió á los nuevos constructores que edificaran aproximándose al horno que se hallaba aisladamente y extramuros de la ciudad; y por último, que la disposición del Municipio negando la licencia limitaba en parte la integridad del derecho que pertenecía á la interesada respecto de su propiedad, con lo cual se atacaba á la ley fundamental del Estado.

Aceptando la Sección la doctrina sentada, así en el informe emitido por la suprimida de Gobernación y Fomento como en la resolución del expediente que se acaba de citar, cree que no tienen aplicación al presente caso las Reales órdenes que se invocan por los opositores al proyecto de ensanche, y con ménos razón aun cuando la Sociedad Catalana debe ceñirse en la ejecución de las obras á las condiciones impuestas por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Ingeniero municipal.

Si, pues, no tienen aplicación al caso las Reales órdenes en que se fundó la Comisión provincial de Barcelona para dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Junio de 1873, y no aparece que con él se haya infringido ley alguna, no pudo la corporación provincial al entender en el asunto resolver en los términos que lo hizo, porque en tanto le atribuye la ley aquella facultad, en cuanto se cometa infracción legal.

Es, por tanto, evidente el error en que incurrió la expresada corporación al tomar el acuerdo apelado; por lo cual corresponde á V. E., en uso de las facultades que reserva al Gobierno la ley provincial en su art. 88 para impedir las infracciones de la misma, de la Constitución y de las demás generales del Estado, adoptar la resolución que corresponda.

Entiende, pues, la Sección:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona de 5 de Enero del corriente año, origen de este informe.

2.º Que en caso de resolverse el expediente en el sentido que la Sección propone, se notifique á los interesados en la forma de costumbre á fin de que puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde y según vieren convenirles.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de

referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 7 de Mayo de 1875 por D. Federico Fallola solicitando la concesión de un tranvía de Madrid al Real Sitio de El Pardo, en la parte que afecta al dominio público con la ocupación de la carretera que conduce al expresado Real Sitio:

Vistos los documentos que constituyen el proyecto aprobado y el expediente instruido al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre 1868, á D. Federico Fallola la concesión que demanda en la parte que afecta al dominio público, autorizándole para ocupar con el tranvía de Madrid al Real Sitio de El Pardo la carretera de esta capital á la Coruña, en el trayecto comprendido desde el extremo de la glorieta que está frente á la ermita de San Antonio de la Florida al puente de San Fernando, y la que arrancando de este puente conduce al indicado Real Sitio; todo con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados con fecha 15 del corriente mes, y que han sido aceptadas por el interesado en 21 del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones para la concesión del tranvía de Madrid al Real Sitio de El Pardo, en la parte que afecta al dominio público.

1.º La empresa concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para establecer un tranvía de Madrid al Real Sitio de El Pardo, en la parte que afecta al dominio público con la ocupación de las carreteras de primer orden de Madrid á la Coruña, en el trozo comprendido entre Madrid y el puente de San Fernando y la de este punto á dicho Real Sitio, cuyo trayecto total mide una extensión de 14 kilómetros 944 metros; pero entendiéndose que en el trozo comprendido dentro del radio de Madrid habrá que atenderse á lo que acuerde el Municipio, con sujeción á un todo á las Ordenanzas municipales y la ley de travesías.

2.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de esta concesión, constituirá la empresa concesionaria en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones consignadas en el presente pliego, la cantidad de 70.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de este requisito con la presentación de la correspondiente carta de pago en la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento.

3.º En todo el trayecto de la carretera objeto de esta concesión se establecerá la vía en el costado derecho partiendo de Madrid, quedando obligada la empresa á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras necesarias para que la vía deje libre en la carretera un ancho de seis metros de afirmado sobre el que tenga el paseo del lado izquierdo, el cual se ensanchará á su vez cuando fuere preciso para que conserve el mismo que ahora tiene. No estará obligado sin embargo el concesionario á ensanchar la carretera en el paso inferior que en la misma tiene establecido el ferrocarril del Norte ni en el puente de la Reina; pero sí será de su cuenta el establecimiento de muretes en los puntos que á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia sean indispensables.

4.º La vía que se adopte para la carretera será de un sistema que, teniendo el menor resalto posible á juicio del Ingeniero Inspector, haga compatible el curso de los vehículos del tranvía con el servicio ordinario que aquella tiene por objeto.

5.º Los carriles se establecerán entre dos cintas de adoquines de 30 centímetros de ancho por 25 de altura, construyéndose asimismo por la empresa la parte de afirmado que le corresponda. La piedra será de la calidad que se usa en el afirmado de la misma carretera, reduciéndola al tamaño de cinco centímetros de espesor.

6.º La vía se colocará sobre las obras de fábrica de manera que siempre haya por lo ménos 40 centímetros de arena entre el plano inferior de las traviesas y el trasdós de la bóveda.

7.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, el cual determinará el sitio conveniente para los apartaderos y la situación de la vía, y de sus estaciones de parada, y dispondrá además todo aquello que tienda á garantizar debidamente los intereses públicos que se cifran en las carreteras del Estado.

8.º El levantamiento del firme de la carretera, así como la colocación de la vía, la de las cintas de adoquines y el restablecimiento del afirmado, se hará por trozos según determine el Ingeniero Inspector.

9.º El concesionario no procederá á la construcción de estaciones, apartaderos y cruzamientos de caminos, cursos de agua ó de cualquiera otra clase de obras, por más que se consideren como accesorias de la línea, en otros puntos del dominio público del Estado que los comprendidos en la condición 1.ª de este pliego, sin que para el efecto haya obtenido la autorización que proceda.

10.º La empresa tendrá en perfecto estado de conservación, no sólo la vía, sino la faja de carretera que esta ocupe y 50 centímetros más á cada lado de las barras-carriles.

11.º Todos los gastos de conservación permanente y reparaciones accidentales que exijan las obras que se construyan sobre los terrenos objeto de esta concesión serán de cuenta de la empresa, así como también la indemnización de los daños

y perjuicios que por cualquier causa produjeran las obras durante ó con posterioridad á su ejecución, y el coste de las reparaciones necesarias para evitar la reproducción de aquellos. En estos casos queda facultado el Gobernador de la provincia para embargar los productos de la explotación de la línea si no cumpliere la empresa lo determinado en esta condición, ó si el Gobierno en su día no estimase la adopción de otro medio más conveniente al efecto.

12.º El replanteo de la línea en la parte que se concede por el Gobierno se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario dará el oportuno aviso. Esta operación se efectuará precisamente dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesión, y después de constituido el depósito de que trata la segunda de las condiciones de este pliego.

13.º Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, con asistencia del concesionario ó la persona que le represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratase de una contrata ordinaria de carreteras. Sin esta formalidad no se pondrá en explotación el tranvía en la parte respectiva á esta concesión.

14.º No podrá el concesionario introducir modificación alguna en la parte aprobada del proyecto sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, que en casos de reconocida importancia elevará previamente la oportuna propuesta.

15.º Los trabajos de esta línea en la parte de que se trata empezarán dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras á los dos años, contados desde la misma fecha.

16.º El depósito constituido en virtud de lo dispuesto en la condición 2.ª se devolverá cuando el concesionario acredite haber construido obras en la parte cedida por el Estado, cuyo valor, descontado el de la mano de obra, exceda de la mitad por lo ménos del importe total de las que son objeto de esta concesión.

17.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

18.º Caducará la concesión si no se constituyere el depósito, si no diese principio á las obras ó si no se concluyesen estas dentro de los plazos señalados al efecto, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que se considere absolutamente necesario; pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de aquella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad el que la explotación se abandonara durante seis meses por culpa ó causa del concesionario. De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa durante el término de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

19.º Caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

20.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como también los materiales de todas clases acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

21.º De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legítimo representante.

22.º Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras del tranvía durante su ejecución en la parte que se concede serán satisfechos por el concesionario con arreglo y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizaciones para casos análogos.

23.º La concesión de este tranvía, en la parte que afecta al dominio público por la ocupación á que se refiere la condición 1.ª de este pliego, se otorga por el plazo de 60 años, con arreglo á las prescripciones del mismo, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, á las de la ley de 3 de Julio de 1855, y á los reglamentos y pliegos de condiciones generales para ferrocarriles en la parte que no se oponga á las cláusulas y principios del decreto-ley antes citado, observándose además por el concesionario en la ejecución de las obras las prescripciones que al efecto le dicte la Inspección.

24.º El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará asimismo para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificación que se le haga siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

25.º Concluido que sea el tranvía, queda el concesionario en plena libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte, y los derechos que juzgue convenientes para el uso de aquel, según establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 11 de Abril de 1876.—Aprobado.—C. TORENO.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta que dice: MINISTERIO DE FOMENTO.

Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Madrid 21 de Abril de 1876.—Federico Fallola.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.

Ignorándose el domicilio en esta Corte de D. Antonio Fernandez, D. José Rico y Doña Josefa de la Torre, se servirán pasar las señas de donde le tengan á esta Secretaría general. Madrid 27 de Abril de 1875.—Manuel Tomé.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1875, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				TOTAL.	VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION.		
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL DE TONELADAS.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.			DEPÓSITO.	SUBSIDIO de guerra.
	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.								
	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.								
Habana.....	30	43,448	16,988	1,774	5	2,148	455	36,388	508,818'89	2,091'44	93'20	20'90	127,559'27	33'40		
Matanzas.....	4	4,807	5,674'88	1,481'58	7	2,148	44	1,481'58	68,184'05	81'75	1'75	1'75	47,074'71	8'83		
Cuba.....	5	4,314	3,905	1,707	2	2,148	45	4,707	51,112'99	130'43	1'75	1'75	42,885'81	40'03		
Cárdenas.....	2	499	3,026	1,751	2	2,148	19	3,325	22,508'75	0'30	1'75	1'75	5,699'84	8'55		
Cienfuegos.....	4	4,019	4,547	1,751	2	2,148	44	2,770	63,889'41	7,937'76	1'75	1'75	45,972'27	62		
Casilda.....	2	490'07	490'07	1,751	2	2,148	4	547	4,258'04	462'48	1'75	1'75	314'84	1'94		
Sagua.....	2	43'40	4,000'98	1,751	2	2,148	6	490'07	41,943'87	2,584'47	1'75	1'75	2,294'43	36'21		
Nuevititas.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	8	4,446'86	3,089'28	1,867'59	1'75	1'75	772'34	4'04		
Manzanillo.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	3	2,127'76	3,466'52	313'40	1'75	1'75	791'25	5'81		
Caibarien.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	5	2,929	3,355'09	4,206'80	1'75	1'75	838'75	3'44		
Jibara.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	3	1,128	446'93	1'75	1'75	1'75	441'73	4'05		
Zaza.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	4	37	339'21	1'75	1'75	1'75	339'21	39'90		
Baracoa.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	40	316	408'73	965'63	1'75	1'75	409'48	39'90		
Guantánamo.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	5	816	4,606'47	30'23	1'75	1'75	4,451'61	4'59		
Santa Cruz.....	2	498	2,127'76	1,751	2	2,148	10	9,420'83	4,606'47	1,261'68	1'75	1'75	4,451'61	4'59		
TOTAL EN 1875.....	48	80,227'40	31,068'36	4,774	42	9,420'83	294	55,217'70	740,357'55	2,994'85	98'99	20'90	485,559'81	4,003,928'03		
IDEM EN 1874.....	47	80,732'86	25,034'07	4,774	20	2,148	275	45,796'93	833,580'18	5,420'34	90,263'30	40'74	209,439'81	4,444,511'88		
Diferencia. { De más en 1875.....	1	505'46	6,034'29	1,774	22	2,148	19	9,420'83	93,022'63	2,468'49	90,263'30	23'16	23,877	440,588'85		
{ De ménos en 1875.....	1	505'46	6,034'29	1,774	22	2,148	19	9,420'83	93,022'63	2,468'49	90,263'30	23'16	23,877	440,588'85		

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.	
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL DE TONELADAS.	SUBSIDIO de guerra.	COMISOS.	DEPÓSITO.		SUBSIDIO de guerra.
	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.						
	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.	Nacional.	Extranjera.						
Habana.....	67	47,527	37,489	5,409	41	10,466	494	70,594	535,432'40	55,991'63	431,424'03	20'90	6'43	
Matanzas.....	44	2,502	41,600'76	1,774	6	2,148	61	44,102'76	436,864'86	3,891'45	440,753'01	20'90	9'98	
Cuba.....	7	289	2,781	1,774	4	2,148	27	575	2,338'70	754'51	3,153'21	20'90	41'38	
Cárdenas.....	40	4,741	3,905	1,774	44	10,466	39	4,592	43,854'78	388'43	43,854'78	20'90	5'05	
Cienfuegos.....	8	4,414	4,619	1,774	2	2,148	34	5,319	37,572'89	2,777'83	38,064'04	20'90	7	
Casilda.....	2	490'07	3,170'41	1,774	1	2,148	7	4,619	2,777'83	2,777'83	6,554'66	20'90	2'63	
Sagua.....	2	490'07	3,170'41	1,774	3	2,148	44	3,170'41	41,885'86	4,480	23,771'71	20'90	9'70	
Nuevititas.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	8	3,923	4,319'32	4,385'06	2,704'38	20'90	8'87	
Manzanillo.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	4	4,613	8,580'51	8,609'72	47,490'23	20'90	9'41	
Caibarien.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	6	4,613	2,620'85	2,620'85	5,241'70	20'90	2'62	
Jibara.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	5	4,000'47	5,465'96	5,473'55	40,939'51	20'90	40'62	
Zaza.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	4	888	3,465'96	3,465'96	40,939'51	20'90	40'62	
Baracoa.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	45	888	648,888'26	98,792'60	742,680'86	20'90	7'63	
Guantánamo.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	45	888	190,650'33	260,717'45	451,367'48	20'90	7'72	
Santa Cruz.....	2	490'07	3,170'41	1,774	4	2,148	4	888	458,237'93	166,924'65	291,313'38	20'90	0'07	
TOTAL EN 1875.....	400	83,649	64,432'09	5,409	77	10,466	417	103,666'09	648,888'26	98,792'60	742,680'86	20'90	7'63	
IDEM EN 1874.....	69	42,343'43	45,144'60	5,409	54	10,466	367	58,487'73	490,650'33	260,717'45	451,367'48	20'90	7'72	
Diferencia. { De más en 75.....	40	41,305'87	17,987'49	1,774	23	10,466	50	45,178'36	158,237'93	166,924'65	291,313'38	20'90	0'07	
{ De ménos en 75.....	40	41,305'87	17,987'49	1,774	23	10,466	50	45,178'36	158,237'93	166,924'65	291,313'38	20'90	0'07	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION.	EXPORTACION.	TOTAL.
	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.
En 1875.....	4,093,938'03	742,680'86	4,746,608'89
En 1874.....	4,444,511'88	451,367'48	4,895,879'36
Diferencia. { De más en 1875.....	350,573'85	291,313'38	641,887'23
{ De ménos en 1874.....	350,573'85	291,313'38	641,887'23

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Febrero último, comparado con lo cobrado en igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1875.		1876.		1876.			
	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.	Importacion. Pesetas. Céntimos.	Exportacion. Pesetas. Céntimos.
Administracion local de la capital.....	469.980'71	28.493'41	216.702'44	8.361'10	46.721'73	"	"	49.832'31
Idem de Mayagüez.....	206.448'47	73.398'17	489.499'93	69.301'61	"	"	46.948'54	4.096'36
Idem de Ponce.....	146.372'62	51.000'34	463.455'49	41.669'79	48.782'57	"	"	9.330'33
Idem de Arroyo.....	23.679'71	42.887'86	10.411'80	1.335'49	"	"	13.267'91	11.332'07
Idem de Humacao.....	40.893'88	3.313'99	8.979'23	273'98	"	"	31.914'65	3.040'01
Idem de Aguadilla.....	44.494'77	29.136'29	3.089'14	36.954'93	"	7.818'64	41.405'63	"
Idem de Arecibo.....	41.218'47	5.816'03	22.548	8.091'98	"	2.275'95	43.670'47	"
	672.788'63	203.745'79	621.385'73	465.988'88	65.504'30	40.094'59	116.740'20	47.851'50

	Derechos de importacion. Pesetas. Céntimos.	Derechos de exportacion. Pesetas. Céntimos.
Recaudacion de Febrero de 1875.....	672.788'63	203.745'79
Idem de id. de 1876.....	621.385'73	465.988'88
Diferencia de ménos en 1876.....	51.402'90	37.756'91
Idem de más en 1876.....	"	"

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga en telegrama de 24 del actual dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente: «Escampavía Vesta condujo ayer á este puerto una barquilla con nueve bultos tabaco y cuatro tripulantes, apresada en aguas de Mengirola.»
Madrid 27 de Abril de 1876.—Hilario Nava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.363.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE BURGOS.			
459371	Ayuntamiento de Arlanzon.....	Octubre 1861.....	5.908'76
459372	Idem de id.....	Idem 1862.....	592'52
459373	Idem de id.....	Noviembre id.....	5.467'74
459374	Idem de id.....	Idem 1863.....	592'52
459375	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.467'74
459376	Idem de id.....	Octubre 1864.....	592'52
459377	Idem de id.....	Diciembre id.....	5.467'74
459378	Idem de Mambrilla de Lara.....	Mayo 1861.....	120'27
459379	Idem de id.....	Julio 1864.....	120'27
459380	Idem de Mahallos.....	Noviembre id.....	546'66
PROVINCIA DE MADRID.			
459381	Ayuntamiento de Chozas de la Sierra.....	Enero 1865.....	3.108'78
459382	Idem de id.....	Febrero id.....	6.367'70
459383	Idem de id.....	Marzo id.....	40.876'85
459384	Idem de id.....	Abril id.....	5.133'49
459385	Idem de id.....	Mayo id.....	6.567'02
459386	Idem de id.....	Junio id.....	1.437'86
459387	Idem de Daganzo de Arriba.....	Enero id.....	17.089'21
459388	Idem de id.....	Febrero id.....	7.311'79
459389	Idem de id.....	Marzo id.....	229'33
459390	Idem de id.....	Junio id.....	3.466'67
459391	Idem de El Alamo.....	Febrero id.....	80
459392	Idem de id.....	Abril id.....	117'33
459393	Idem de El Prado.....	Idem id.....	26.304'06
459394	Idem de El Molar.....	Junio id.....	42.233'21
459395	Idem de El Escorial.....	Marzo id.....	4.853'33
459396	Idem de El Vellon.....	Febrero id.....	247'13
459397	Idem de id.....	Abril id.....	3.019'49
459398	Idem de id.....	Mayo id.....	901'87
459399	Idem de id.....	Junio id.....	409'87
459400	Idem de Fuentidueña de Tajo.....	Marzo id.....	593'92
459401	Idem de id.....	Abril id.....	3.174'18
459402	Idem de id.....	Mayo id.....	848'21
459403	Idem de Fresnedillas.....	Marzo id.....	460
459404	Idem de id.....	Mayo id.....	2.194'67
459405	Idem de Fuente el Fresno.....	Febrero id.....	7.813'33

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Céntos.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
459406	Ayuntamiento de Almocid de la Cuba.....	Febrero 1865.....	241'27
459407	Idem de Paniza.....	Octubre 1864.....	7.740'27
Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.			

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO, CON ARREGLO Á LA ÓRDEN DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FECHA 28 DE MARZO DE 1873.—50'30 por 100.

Proposiciones presentadas.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE NOMINAL. Reales vellon.	CAMBIO. Rs. vn.
D. J. Ventura.....	20.000	42'90
D. Norberto Doncel.....	20.691	45
D. Antonio Gonzalez.....	100.000	41
D. Gregorio Arroyo.....	40.000	42'89
El mismo.....	34.553'34	140'74
El mismo.....	28.000	141'83
D. Pedro Vera.....	42.174'30	39'50
D. Donato Ruiz.....	5.916'84	38'40
El mismo.....	24.421'32	38'40
El mismo.....	11.833'69	39
El mismo.....	43.720'99	41'99
D. Antonio Melendez.....	1.400.000	37'80
D. Meliton Ortiz.....	46.739'18	37'80
D. José María Quintana.....	42.817'14	46'50
D. Frutos Bohigas.....	1.000.000	38'40
D. Julian Alcalá.....	27.320'32	47
D. A. D. Fernandez.....	11.682	37'78
D. Manuel Pita.....	9.000	40
El mismo.....	18.201'42	41'89
D. Antonio Coca.....	239.250'34	45
D. José Arce.....	40.669	44
D. Joaquín Lezcano.....	7.000	40'85
D. Ramon Cornellas.....	46.216'04	41'70
D. José Gomez.....	15.502'66	46

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	PESETAS.		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. A. D. Fernandez.....	2.920'50	37'78	1.103'36
D. Meliton Ortiz.....	4.184'79	37'80	1.581'85
D. Antonio Melendez, parte de 275.000 pesetas..	268.469'44	37'80	101.481'45
	275.374'73		104.166'66

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesoreria el dia 1.º de Mayo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los titulos definitivos que les correspondan:
Carpetas números 85 y 333, que proceden de la provincia de Albacete.
Idem id. 1.405 á 20, 1.520 á 25, 1.886 á 90, que proceden de la de Avila.
Idem id. 442 á 45, 448 á 453, que proceden de la de Ciudad-Real.

Idem id. 407, 440, 470 á 73, 493, 521, 585, 609, que proceden de la de Guadalajara.
Idem id. 225 y 26, 240, 251 á 54, 2.223 á 26, 2.235 y 36, que proceden de la de Segovia.
Idem id. 264 á 70, 280 á 83, que proceden de la de Sevilla.
Idem id. 810 y 18, 819 y 20, 751 á 64, 776, que proceden de la de Toledo.
Idem id. 462, que procede de la de Valencia.
Madrid 29 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.680 al 1.695 de presentacion y 480 á 495 de sorteo para el pago, importantes 20.340 pesetas.
Madrid 28 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 1.º de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 231 al 236 de presentacion y 231 á 236 de sorteo para el pago, importantes 15.135 pesetas.
Madrid 28 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.696 al 1.706 de presentacion y 496 á 506 de sorteo para el pago, importantes 15.135 pesetas.
Madrid 29 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 3 de Mayo próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 237 al 241 de presentacion y 237 á 241 de sorteo para el pago, importantes 11.833 pesetas.
Madrid 29 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

El dia 15 del próximo mes de Mayo se abrirá al publico para toda clase de correspondencia la estacion de Requena, de la provincia de Valencia.
Madrid 29 de Abril de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad solicitan D. Pedro Morales y compania, vecinos de la villa de Ojen, con aplicacion á envases de los aguardientes de su fabrica, establecida en la citada villa, que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, á fin de que los que se crean con derecho á reclamar sobre la propiedad de dicha marca lo verifiquen en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha de esta publicacion en la GACETA.

La marca consiste en la hoja de parra que se encuentra en el centro de la etiqueta, y sobre la cual se lee: Pedro Mo-

rales y compañía.—Ojen.—Aguardiente superior.—Pedro Morales y compañía.—Rúbrica.
Madrid 24 de Abril de 1876.—El Director general, Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas.

La subasta de las obras de la carretera de Pontevedra al Grove, señalada para el día 23 de Mayo próximo, se refiere al trozo complementario y al primero del proyecto, cuyo presupuesto es de 191.188 pesetas 43 céntimos, y no á los trozos 1.º y 2.º, como equivocadamente se expresó en el anuncio y demás documentos.

Madrid 28 de Abril de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo.

Los Sres. D. Guillermo María de Brocá y de Montagut, D. Cleto Troncoso Pequeño, D. Eduardo Gadea y Alera, D. José Otero y Carracedo y D. Benito Nuñez Forcelledo se presentarán el día 16 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para proceder al sorteo de las trincas, al tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del reglamento vigente.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Presidente del Tribunal, Víctor Arnau.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Deputación provincial de Madrid.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Médicos de entrada, seis supernumerarios y cinco Ayudantes mayores, vacantes en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

Habiendo terminado las dos primeras trincas los terceros ejercicios, el Tribunal de censura acordó que el lunes 1.º de Mayo próximo, á las cuatro y media en punto de la tarde, den principio los cuartos ejercicios, actuando el opositor D. Francisco Lopez Cerezo; debiendo presentarse con dicho objeto todos los señores que han terminado los terceros ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Madrid 29 de Abril de 1876.—El Secretario del Tribunal, Manuel Sanz Bombin.

Inspeccion de Subsistencias militares de Madrid.

Debiendo procederse por disposicion superior á la venta de 68.111'06 kilogramos arroz, 1.983 kilogramos café y 83.902 chorizos, que procedentes del Ejército del Norte existen en los almacenes de la Administracion de Subsistencias de esta Corte, se hace saber al público para que los que deseen interesarse en la compra de los citados artículos, en todo ó parte, presenten sus proposiciones en la Inspeccion de Subsistencias, sita en la calle del Triunfo, núm. 13, el día 6 del próximo Mayo, á las doce de su mañana; en la inteligencia que deberán sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Madrid 28 de Abril de 1876.—P. A., Zóilo Antonio Deó.

Administracion del Correo Central.

Desde el día 1.º de Mayo próximo saldrá á las ocho y treinta minutos de la noche el tren-correo ordinario de la línea del Norte hasta Irún, que conducirá correspondencia para toda la línea y para el extranjero.

Se admitirá correspondencia en los buzones de esta Administracion hasta las siete, y con sello de alcance y en su buzón correspondiente hasta las siete y treinta y cinco minutos.

Desde dicho día, y por la misma línea, se establece un tren expres, con salida de esta Administracion á la una y quince minutos de la tarde, que llevará correspondencia para el extranjero y para los puntos del tránsito anunciados anteriormente para el expres que se despachaba á las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Para este expres se admite correspondencia en los buzones de la Administracion hasta las doce y treinta minutos, y con sello de alcance hasta la una de la tarde.

Se recibirán certificados ordinarios para el referido expres desde las nueve de la mañana hasta las doce y treinta minutos de la tarde, y certificados impresos desde las once hasta las doce.

Los certificados para el extranjero por dicho expres se recibirán en la Seccion de cambio de esta Administracion desde las ocho hasta las once de la mañana.

Los certificados ordinarios é impresos para el tren-correo de las ocho y treinta minutos de la noche continuarán recibiendo á las mismas horas que están señaladas para los demás correos de la Península.

En ámbos trenes se conduce correspondencia para el extranjero, enlazando con el tren expres directo á París el que sale de esta Corte á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 28 de Abril de 1876.

- Núm. 487 Atanasio Tordes.—Habana.
488 Andrés Molina.—Olot.
489 Agustín Blazquez.—Cádiz.
490 Asensio Martínez.—Valencia.
491 Antonio Jesús.—Zamora.
492 Artimo Pardo.—Puebla de Rocana.
493 Aureliano Linares.—Coruña.
494 Benito Santalaya.—Villamediana.
495 Camilo Fabra.—Barcelona.
496 Diego Coello.—Jaen.
497 Enrique Clemente.—Gerona.
498 Enrique Querola.—Sevilla.
499 Emilio Salazar.—Canarias.
500 Enrique Vivanco.—Lérida.
501 Fortino Martín.—Megan Lagra.
502 Francisco Ayala.—Ciudad-Real.
503 Federico Gomez.—Toledo.
504 Fernando Donallo.—Medina Pomar.
505 Gerardo Neira.—Coruña.
506 Isidoro Angel.—Cádiz.
507 Ignacio Vazquez.—Sevilla.
508 Juan Garibaldi.—Valencia.

- Núm. 509 José García.—Beniganin.
510 Joaquin Jovellar.—Huesca.
511 Jacinto Balmaseda.—Cabezabuey.
512 José Horejadis.—Olot.
513 Juan Castro.—Lariza.
514 Luis Argente.—Sevilla.
515 Magdalena Hurtado.—Parla.
516 Manuel Esponera.—Huesca.
517 Marqués Casa-Ramos.—Valencia.
518 Marqués Casa-Ramos.—Idem.
519 Marqués del Sotillo.—Sevilla.
520 Marqués de Cabra.—Valencia.
521 Manuel Gonzalez.—Cádiz.
522 Pedro Collasa.—Barcelona.
523 Ramon Estruche.—Idem.
524 Ramon Sanjurjo.—Coruña.
525 Víctor Sinochere.—Figueras.
526 Trinitario Ruiz.—Valencia.
527 Telesforo Gomez.—Arévalo.
528 Tomás Rico.—Osuna.
529 Santiago Duran.—Coruña.
530 Salvador Acar.—Lorca.
531 Señora de Duran.—Cartagena.
532 Salustiano Gonzalez.—Oviedo.
533 Silvestre Andrés.—Barcelona.

Madrid 29 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta la draga y ocho gánguiles de hierro de pertenencia del Municipio, surtos en el Nervion, junto al dique nuevo, bajo el tipo de 160.000 rs.

Para mostrarse licitador es condicion indispensable el depósito previo de 8.000 rs. vn. en la Tesorería municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Mayo próximo venidero, á las once horas de su mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas, que deberán hacerse en pliego cerrado, ajustándose al modelo que se estampa al pie, y no será admitida propuesta alguna que baje del tipo de la tasacion.

El adjudicatario satisfará al contado el importe de la subasta al otorgarse la correspondiente escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicacion.

De cuenta del mismo adjudicatario serán los gastos de escritura y saca de copias para el Archivo del Ayuntamiento, así como los que origine la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Bilbao 26 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio de subasta de la draga y ocho gánguiles pertenecientes al Municipio de Bilbao, y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, como lo acredita el adjunto resguardo expedido por la Tesorería municipal, ofrece por la expresada draga y gánguiles la cantidad de..... (aquí la cantidad expresada en letra); sujetándose por lo demás en un todo á las condiciones que el expresado anuncio establece.

(Fecha y firma.) X—1797—2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

La Vecilla.

D. Manuel Yuste y Martínez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García Lopez, vecino de Villalegre, procesado por este Juzgado de primera instancia en causa por homicidio en la persona de Antonio Morán, y que en la noche del 22 de Enero último se fugó de la cárcel del pueblo de la Robla, en la que se hallaba detenido á virtud de tal hecho, ignorándose cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en los Boletines oficiales de Leon y Oviedo y GACETA DE MADRID, se presente ante este dicho Juzgado á rendir declaracion en la causa que se sigue contra el Alcalde de aquel establecimiento Manuel Castañon Morán por infidelidad en la custodia de presos; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verificase.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio García, cuyas señas al fin se expresan, poniéndole en el caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en La Vecilla á 24 de Abril de 1876.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas de Antonio García Lopez.

Edad 34 años, estatura alta, color rubio, barba id. y poblada; viste pantalon de paño y sobre él bombacho de tela color ceniza, elástico de punto color encarnado.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Concepcion Fernandez García, que se dice vivia en la Carrera de San Jerónimo, núm. 25, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia judicial en causa criminal que se sigue por robo á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel Zamora Cárlos, que se dice vivia en la calle de Murillo, núm. 1, cuarto principal (Chamberí), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en mi Juzgado, sito en las Salesas, para la práctica de una diligencia en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Abril de 1876.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta diferentes muebles y otros efectos tasados en la suma de 371 pesetas 25 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado el 6 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, quedando los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día referido, donde podrán tomarse los demás datos que se necesiten.

Madrid 26 de Abril de 1876.—El actuario, José M. I. Sierra. X—1794

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se sacan á pública subasta los efectos y géneros embargados en virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Francisco Balaguer y Albortz con D. Santos Pinillos, los cuales han sido retasados en 2.379 reales, y se hallan depositados en la calle de la Villa, número 2, piso cuarto núm. 3, la cual tendrá lugar en dicho Juzgado el día 11 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde.

Madrid 26 de Abril de 1876.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. X—1795

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito se siguen autos de concurso á bienes de D. Francisco Segalera y Linares, en los cuales, y en junta general de acreedores, celebrada en 27 de Marzo último, recayó el nombramiento de síndicos en D. Juan Barroso Navarro y D. Manuel Campuseno y Utreras.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los acreedores á dicho concurso; y se previene á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Abril de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

—P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones á Ana Carrillo Zarzuela, en la que de último estado aparece la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco á Ana Carrillo Zarzuela, de esta vecindad, habitante Calzada de la Trinidad número 155, soltera, de 23 años de edad, sin instruccion, cuyas demás circunstancias, señas personales, actual domicilio y paradero se ignoran, como asimismo el punto donde se encuentre, y á la que caso de ser habida conducirán á este Juzgado, situado en la calle de San Agustín, edificio del mismo nombre, con el fin de practicar cierta diligencia en causa que instruyo sobre lesiones á la referida; cuya individua deberá personarse en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Abril de 1876.—Ildefonso Miguel Romero.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 23 de Abril de 1876.—Enrique Norro.

Montefrío.

Yo el infrascrito Escribano de la Excelentísima Audiencia de Granada, con asignacion á este Juzgado de primera instancia.

Doy fé que por la de mi cargo se sigue ejecutoria para llevar á efecto la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida contra Francisco Muñoz Jimenez, alias Frasco el Costeño, sobre homicidio de D. Rafael Cano, y contra Don Salvador Terrones García por disparo de arma de fuego á Francisco Navarro, cuya sentencia es como sigue:

«Sentencia núm. 681.—En la ciudad de Granada, á 11 de Febrero de 1876, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Montefrío, y seguida en esta Audiencia contra D. Salvador Terrones García, natural de Gábia la Grande, vecino de Brácana, casado, Profesor de Instruccion primaria, de 36 años, sobre disparo de arma de fuego, y contra Francisco Muñoz Jimenez, alias Frasco el Costeño, natural y vecino de Brácana, casado, del campo, de 28 años, sobre homicidio; en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Feliciano

Laveron, y por su no asistencia á la vista D. José de Cáceres: 4.º Resultando que en la mañana del 13 de Febrero de 1873 varios vecinos de Brácana, entre los que se hallaba Francisco Navarro, Francisco Salinas Amigo y Francisco Muñoz Jimenez, este en estado de embriaguez, salieron por las calles del pueblo en pública manifestacion celebrando la proclamacion de la República; y al pasar por la casa de D. Rafael Cano, donde se hallaba este y D. Salvador Terrones, sentados á la puerta y mediando algunas palabras entre unos y otros, el Terrones hizo un disparo de arma de fuego; y aunque no aparece lo diriguera á persona alguna, los proyectiles dieron en la chaqueta á Antonio Navarro, por lo que se promovió cuestion entre el Cano y Terrones y algunos de los manifestantes, en cuyo acto Francisco Muñoz Jimenez, con una navaja infringió al Cano una herida en la parte inferior de la region cervical izquierda y otra en la parte posterior de la region dorsal y lado izquierdo, de cuyas resultas falleció en la mañana del 8 de Marzo; cuyos hechos, con mérito á lo manifestado por el ofendido Cano, testigos presenciales y los Facultativos, y el indicio que implica la ausencia voluntaria é inmediata del Muñoz Jimenez, declaramos probados:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal en que interesa la confirmacion de las sentencias consultadas, en que se condena al Terrones en dos años de prision correccional, con sus accesorias y pago de costas, y al Muñoz Jimenez en 12 años y un dia de reclusion temporal, con sus accesorias, indemnizacion de 4.500 pesetas y costas, y las de los procesados que pretenden su absolucion:

1.º Considerando que la muerte de D. Rafael Cano Galvez constituye un delito de homicidio, previsto y penado en el artículo 419 del Código vigente:

2.º Considerando que el procesado Francisco Muñoz Jimenez es criminalmente responsable como autor del expresado delito, concurriendo la circunstancia atenuante de haberle ejecutado en estado de embriaguez no habitual, sin ninguna agravante:

3.º Considerando que no habiéndose dirigido contra persona determinada el disparo de arma de fuego, hecho por D. Salvador Terrones, no es constitutivo de delito:

4.º Considerando que toda persona responsable de un delito está obligado á pagar las costas que por su consecuencia se originen:

Vistos los artículos del Código penal 9.º, circunstancia 6.ª; 44, 43, 48, 28, 47, 49, 51, 60, 83, regla 2.ª; 97, 123, 124 y 419;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia que en 10 de Agosto de 1874 pronunció el Juez de Montefrío; absolvemos á D. Salvador Terrones García, declarando de oficio la mitad de las costas causadas hasta el folio 315, y todas las de la defensa del Terrones; confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia dictada por dicho Juez en 23 de Agosto último, por la que condenó á Francisco Muñoz Jimenez, alias Frasco el Costeno, en 12 años y un dia de reclusion temporal, con la accesorias de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, á que abone 1.500 pesetas por indemnizacion á los herederos de D. Rafael Cano, y al pago de las restantes costas procesales. Aprobamos el auto de insolvencia.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—José de Cáceres.—Rafael Aguilar Tablada.—Licenciado Agustín Mirasol, Relator.}

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente de la Sala de lo criminal, estándose celebrando audiencia pública en Granada á 11 de Febrero de 1876.—Francisco Miranda.

Cuya sentencia se notificó en 12 del mismo al Sr. Abogado fiscal y Procuradores de los procesados; y trascurrido el término legal sin que por ninguna de las partes se haya interpuesto contra ella recurso alguno, por providencia de 21 del actual se mandó llevar á efecto firme por ministerio de la ley desde el dia 18 del mismo.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiéndole el presente que firmo en Granada á 24 de Febrero de 1876.—Francisco Miranda.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, que se refiere.

En su virtud, practicadas las diligencias necesarias para conocer el paradero de D. Salvador Terrones García con el fin de notificarle aquella, sin que se haya podido conseguir, por auto de 9 del corriente se acordó hacer la notificacion por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, segun lo prevenido en tales casos en el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha insercion, y obre sus efectos al tenor de lo mandado, expido el presente que firmo en Montefrío á 20 de Abril de 1876.—Andrés Fernandez.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á D. José Mambrive, Inspector de orden público que fué del Grao de esta ciudad, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Vicente Tomás Ramirez y Ferrer sobre contrabando.

Dado en Valencia á 21 de Abril de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—De su orden, Jorge Manuel Perales.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Rosario Domenech y Porcá vecina de Peñíscola, sobre que se declaran herederos abintestato de su difunto marido Romualdo Tomás y Albiol á sus

hijos Romualdo, Rafaela, Rosario, José Vicente, Rafael, María de los Dolores é Hilarion Tomás y Domenech, en providencia de este dia he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de paralizar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 12 de Abril de 1876.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso. X—4793

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Aranda de Duero.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el dia 14 del próximo Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de Campanones, núm. 12.

Se fija como orden del dia la lectura de la Memoria sobre el estado de las obras, examen y aprobacion de cuentas, reemplazo de los Consejeros salientes y nombramiento de liquidadores, si la junta cree llegado el caso previsto en el art. 33 de los estatutos de la Sociedad.

Madrid 24 de Abril de 1876.—El Vocal Secretario del Consejo de administracion, Emigdio Santamaría. X—1742—4

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año corriente se celebrará el 30 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, para acordar lo conveniente sobre las cuentas del ejercicio de 1875 y fijar el dividendo correspondiente á dicho ejercicio.

Con arreglo á lo prevenido en los estatutos, esta junta debe componerse de los accionistas poseedores de 50 acciones por lo ménos.

Los accionistas que deseen formar parte de ella deberán depositar sus títulos 15 dias por lo ménos ántes de la época fijada para su celebracion:

En Madrid, en la Sucursal de dicha Sociedad de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Paris, en la sucursal de dicha Sociedad de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann, esquina á la calle de Halévy.

Los depósitos se recibirán gratis todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 23 de Abril de 1876.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4793

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 29 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 28, Día 29. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alabaete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha, 45'85. Paris, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la m., 9 de la m., 2 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 17.0. Idea mínima de id., 14.8. Diferencia, 2.2. Temperatura máxima al sol, á 1.45 metros de la tierra, 20.6. Idea mínima dentro de una esfera de cristal, 18.0. Diferencia, 2.6. Nubosidad en las 24 horas en milímetros, 1.2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTACION. Includes entries for Bilbao, Santander, Ojedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Alabaete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Badajoz, Ciudad-Real y Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'29 á 4 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'33 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'06 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'50 á 1'78 la libra y de 2'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'28 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'26 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'33 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'69 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'67 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'24 la libra, y de 0'46 á 1'29 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'12 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'11 á 1'59 el decalitro. Vino, de 6'56 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'33 el quintillo y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'23 á 0'28 pesetas el cuartillo, y de 0'43 á 0'52 el decalitro. Trigo, de 13 á 15'50 pesetas la fanega, y de 23'33 á 28'03 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 421.—Cerneros, 74.—Corderos, 616.—Terneras, 59.—TOTAL, 867.

Su peso en libras... 74.300.—Idem en kilogramos... 344.0

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Géns., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Géns. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Tanto el banquete que se verificó anteanoche en la Legacion inglesa como la recepcion estuvieron brillantísimos.

A las ocho y cuarto próximamente llegaron al palacio donde se encuentra situada la mencionada Legacion S. M. el Rey y su Augusta Hermana la Princesa de Asturias. El Principe de Gales y demás personas invitadas á la comida llegaron 10 minutos antes.

El banquete dió principio á las ocho y media.

El orden de colocacion en la mesa fué el siguiente:

Derecha de S. M.—Sra. de Layard; el Pronuncio de Su Santidad; Sra. Findrias; Duque de Fernan-Nuñez; Marqués de Novaliches; Ministro de Portugal; Ayudante de S. M., de guardia, y Sir John Kaisham.

Derecha del Principe de Gales.—S. A. R. la Princesa de Asturias; Mr. Layard, Ministro de Inglaterra; Marquesa de Novaliches; el General Duque de la Torre; Marqués de Salamanea; Conde de Hatzfeld, Ministro de Alemania; Lord Suppld, y General Beclyns.

Izquierda de S. M.—Marquesa de Alcañices; Presidente del Consejo de Ministros; Sra. Dirlas; Ministro de Estado; Gobernador civil Sr. Elduayen; Marqués de Selva-Alegre, Introdutor de Embajadores, y Mr. Greind.

Izquierda del Principe de Gales.—Duquesa de Fernan-Nuñez; Principe de Betemborg; Marquesa de Santa Cruz; Marqués de Alcañices; Capitan General D. José de la Concha; Marqués de Casa-Irujo, y Lord Covington.

A los postres, S. A. R. el Principe de Gales brindó por S. M. el Rey, por la prosperidad de España dentro del actual reinado, y por que continúen las buenas relaciones que han existido siempre en Inglaterra y España.

El Rey contestó al heredero del Trono de Inglaterra, brindando por la Reina su augusta madre. Recordó la generosa hospitalidad que habia merecido de la Reina Victoria y del pueblo inglés, y manifestó la satisfaccion que sentia al recordar que en Inglaterra es donde vistió por vez primera el uniforme militar; y terminó haciendo votos por que aumenten, si es posible, las buenas relaciones que siempre han existido entre ámbos países.

A las once comenzó el primer rigodon, que bailaron S. M. con la señora del Ministro inglés, y el Principe de Gales con S. A. R. la Princesa de Asturias.

A las once y media próximamente, S. M. y AA. RR. la Princesa de Asturias y el Principe de Gales abandonaron la Legacion inglesa, dirigiéndose á Palacio.

Tanto S. M. como el Principe de Gales vestian de frac.

A las doce y media comenzó el cotillon, terminando á la una de la madrugada tan agradable fiesta.

A la recepcion asistieron las señoras de los Ministros, las del Cuerpo diplomático extranjero y la mayor parte de las damas de nuestra aristocracia, y gran número de hombres importantes en las armas, ciencias, artes, literatura y administracion.

Terminada la comida á las nueve y media próximamente, se sirvió en una habitacion contigua el café.

Tanto S. M. el Rey como el Principe de Gales conversaron largo rato con las personas que asistieron á la comida.

A las diez comenzaron á llegar las personas invitadas á la recepcion, y á las once y media se veian poblados de una distinguida y numerosa concurrencia los preciosos salones de la Legacion, adornados con mucho gusto y profusamente iluminados.

Las damas que asistieron lucian elegantes y vistosos trajes, y ricos y caprichosos tocados que hacian resaltar más su hermosura.

La fachada de la Legacion estaba iluminada con hachones, y la escalera principal, así como las que dan acceso á los salones donde se verificó la recepcion, estaban cubiertas de multitud de tiestos cuajados de olorosas flores.

Grandes candelabros soportando un considerable número de bujías iluminaban las escaleras.

Varios ingleses residentes en esta Corte asistieron tambien á la fiesta dada anteanoche en la Legacion.

Se ha repartido el cuaderno segundo de la interesante obra que con el título de *Diccionario doméstico, tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles*, escribió hace años D. Balbino Cortés y Morales, mereciendo aceptación tan completa, que en breve tiempo se agotaron dos numerosas ediciones. El *Diccionario* del Sr. Cortés contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecución sobre labranza, horticultura, cria de animales, administracion rural, conservacion de carnes, práctica de cocina española, conservacion de la ropa, preparacion de artículos de perfumería, preceptos de higiene &c. El éxito de esta tercera edicion iguala, si no supera, al de las anteriores.

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

- En 1.º—Real decreto dictando las bases para formar el escalafon de Catedráticos de segunda enseñanza.—Número 92.
- Proyecto de escalafon de antigüedad de los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza de 1.º de Enero de 1876, conforme á las bases propuestas por el Consejo de Instruccion pública y aprobadas por Real decreto de 24 del corriente mes.—Idem.
- Real decreto ascendiendo á Jefe de Administracion de la clase de segundos, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento, á D. Manuel Flores Calderon.—Idem.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Federico de Madrazo del cargo de Consejero de Instruccion pública.—Idem.
- Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Carlos Luis de Rivera.—Idem.

Otro disponiendo regrese á la Península el Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos Don Genaro Palacios y Guerra, que presta sus servicios en las Islas Filipinas.—Idem.

Real orden autorizando á D. Santos Garcia para construir un puente provisional de madera sobre la ria de Malabon.—Idem.

Rectificacion á la Real orden publicada en la GACETA de 31 de Marzo anunciando la subasta para adquirir 80 toneladas de alambre para las líneas telegráficas.—Idem.

En 2.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira del cargo de Ministro de Marina.—Número 93.

Otro nombrando Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Juan Antequera y Bobadilla.—Idem.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Contraalmirante de la Armada D. José Poio de Bernabé y Mordella.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Teniente General á los Mariscales de Campo D. Meliton Catalan y Lopez, Don Pedro Ruiz Dana, D. Tomás O'Ryan y Vazquez, Don Carlos Garcia Tassara, D. Rafael Juarez de Negron y D. Remigio Moltó y Diaz Berrio.—Idem.

Otros concediendo la Gran Cruz de Mérito militar, de la designacion para premiar servicios de guerra, á los Mariscales de Campo D. José María Chacon y Fernandez, D. Luis Gautier y Castro y D. Fernando Cuadros y Jimena.—Idem.

Resumen de las Reales órdenes significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica á los Mariscales de Campo D. Joaquin Rodriguez Espina, Don Zacarías Gonzalez Goyeneche, D. Luis Prendergast y Gordon y D. Antonio del Pino y Marruto.—Idem.

Real decreto creando con carácter provisional una cátedra especial de Pedagogía aplicada á la enseñanza de párvulos por el procedimiento denominado de Froebel.—Idem.

Otro creando en cada una de las provincias del Archipiélago filipino una plaza de Médico titular, con la dotacion anual de 4.000 pesos, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de las respectivas provincias.—Idem.

Real orden recaida en el expediente instruido con motivo de haber solicitado la Empresa arrendataria del Timbre la supresion del canje para el publico cuando hayan de retirarse de la circulacion algunos de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado.—Idem.

Otra resolviendo el recurso dealzada interpuesto por el representante de la empresa de aguas de Zamora contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo al pago de cierta cantidad que le adeuda el Municipio por las obras llevadas á cabo para la conduccion de aguas á la poblacion.—Idem.

En 3.º—Real decreto aumentando el personal permanente de la Junta consultiva de Guerra con cuatro Vocales de libre eleccion de la clase de Teniente General.—Número 94.

Otros nombrando Vocales de la Junta consultiva de Guerra á los Tenientes Generales D. Manuel Lassala y Solera y D. José Urbina y Daoiz.—Idem.

Otro nombrando Capitan general de Valencia al Teniente General D. Eulogio Despujol y Dussay.—Idem.

Otro disponiendo que el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, vuelva á encargarse de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Idem.

Otros nombrando Capitan general de Extremadura al Teniente General D. Rafael Acedo-Rico y Amat, Conde de la Cañada, y de Castilla la Vieja al Teniente General D. Joaquin Montenegro y Guitart.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. José Sanchez Bregua del cargo de Capitan general de Andalucía.—Idem.

Otros nombrando Capitan general de Andalucía al Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo, y de Aragon al de igual clase D. Ramon Blanco y Erenas, Marqués de Peña-Plata.—Idem.

Otros nombrando Presidente del Consejo de redencion y enganche del servicio militar al Teniente General Don José de Orozco y Zúñiga, y Director general del cuerpo de Ingenieros del Ejército al de igual clase D. Domingo Moriones y Murillo, Marqués de Oroquieta.—Idem.

Real orden circular resolviendo que el plazo para el abono de doble tiempo de campaña á los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes corresponde obtenerlo se considere terminado el 20 de Marzo del corriente año.—Idem.

Reales decretos disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Llerena, provincia de Badajoz, y á la de otro en el segundo distrito de la capital de Barcelona.—Idem.

Real orden recaida en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Comillas contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, revocatorio de otro de la expresada Municipalidad, que dispuso que Don Juan Garcia Lopez dejase libre y expedito de materiales el sitio denominado Plazuela del Hoyo.—Idem.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, referente á las cuotas en el repartimiento municipal de D. José María Clarós y D. Manuel Garcia Vazquez.—Idem.

Otra declarando que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta en nombre de los Sres. Daguerre Hospital hermanos, de Sevilla, sobre revocacion de la orden que declaró en suspenso un decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, por el que se mandaba otorgar el título de propiedad á favor de D. Nicolás Conradi de ciertos terrenos que dicho interesado habia pretendido como demasías á las minas *Angelita* y *Mariquita*.—Idem.

Otra declarando que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta en nombre de D. Ramon Perez del Molino sobre revocacion de la Real orden de 11 de Agosto de 1875, por la que, al confirmar un decreto del Gobernador de Vizcaya, se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro minero titulado *Los Desperdicios*; disponiendo se siga y ultime en legal forma el de registro nominado *Gananciosa*.—Idem.

En 4.º—Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III al Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira.—Número 95.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Marqués de Torreavega, al Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas.—Idem.

Otro aprobando el reglamento para el Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Idem.

Reglamento para el Museo Nacional de Pintura y Escultura.—Idem.

Real orden dando las gracias á D. Cesáreo Fernandez Lozada por su regalo de una coleccion de cuadros á la Facultad de Medicina de Santiago.—Idem.

Otra derogando la orden de 21 de Enero de 1869, que fijó en 22 años la edad para ejercer el cargo de Corredor de comercio, y restableciendo las disposiciones de los artículos 75 y 76 del Código mercantil sobre este punto.—Idem.

Otra autorizando la adquisicion por subasta pública de 40.000 aisladores de porcelana blanca con soporte de hierro en forma de U.—Idem.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Miguel Faralt y Gaspar, demandante, y la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró no haber lugar á la nulidad del remate de una casa sita en Barcelona.—Idem.

En 5.º—Real decreto jubilando á D. Joaquin Casiano de Campos y Burillo, Magistrado cesante de la Audiencia de Sevilla.—Número 96.

Real orden declarando improcedente la via contenciosa para la demanda interpuesta en nombre de D. Rafael Ariza y Espejo (que despues ha cedido sus derechos en D. Federico Moreno y Albareda), con la solicitud de que se revoque la Real orden, por la que se mandó rehabilitar el expediente de registro minero titulado *Petrico*, y se decretó el fenecimiento y cancelacion del que lleva el título de *Importante*.—Idem.

En 6.º—Ley concediendo al Ministerio de Fomento un suplemento de crédito de 500.000 pesetas destinado exclusivamente á la extincion de la langosta.—Número 97.

Real orden declarando que no procede la via contenciosa para la demanda interpuesta en nombre de D. Ramon Malla sobre revocacion de la Real orden de 21 de Octubre de 1875, por la cual, dejando sin efecto varios decretos del Gobernador de la provincia de Castellon, se declaran cancelados los expedientes de registro nominados *El Interés*, *El Amor* y *El Honor*, y se dispone sigan su curso los titulados *San Enrique*, *San Ramon* y *San Federico*.—Idem.

Otra dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente de infantería D. Meliton Gonzalez Trejo.—Idem.

Otra declarando á los Notarios del distrito de la Audiencia de Pamplona que comprende el adjunto estado incurros en la pérdida de sus respectivos oficios.—Idem.

Estado á que se refiere la Real orden anterior.—Idem.

Real orden disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID el proyecto de division judicial del distrito de la Audiencia de Sevilla.—Idem.

Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla.—Idem.

Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem.

En 7.º—Real orden disponiendo que por ahora continúen gozando de todos los derechos de capitalidad las ciudades de San Sebastian y Vitoria y la villa de Bilbao, y que estas poblaciones elijan comisionados que en representacion de las Provincias vaseas serán oidos por el Gobierno sobre el cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, así como los de Navarra para la modificacion de la de 15 de Agosto de 1844.—Número 98.

Real decreto admitiendo la renuncia presentada por Don José Arroquia de la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.—Idem.

Otro concediendo indulto de la pena capital impuesta á José Perez y Perez por la Audiencia de Valencia en causa por delito de asesinato, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.—Idem.

Otro concediendo á Juan Iglesias indulto del resto de la pena de un año de prision correccional que le falta que cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa por imprudencia temeraria.—Idem.

Real orden jubilando á los Registradores de la propiedad D. Joaquin Diaz Lavandero, D. Andrés Maroto y Amo, D. José Gonzalez y Campos, D. Antonio Avilés y Vicente, D. Juan Ponce de Leon, D. Vicente Galvan y Primitia, D. Juan Prado Gonzalez y D. Fernando Piñago y Vara.—Idem.

Continuacion de la Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla.—Idem.

Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Quebradillas, provincia de Puerto-Rico.—Idem.

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Alférez de infantería D. Manuel Manjon y Alcabilla.—Idem.

Otra haciendo extensiva á todos los individuos de marinería que se hallen sirviendo en la Península la rebaja de tiempo de campaña decretada para los de tropa en 19 de Marzo último, aplicándola en la forma que se expresa.—Idem.

Otra resolviendo que la toma de posesion á que se refiere el art. 38 de la ley de 24 de Junio de 1868 no influye para nada en la perpetuidad y subsistencia de los derechos del concesionario de una mina sobre las pertenencias que la misma abraza.—Idem.

Otra declarando que no procede la via contenciosa para la demanda presentada en nombre de D. José María Manresa, administrador judicial del concurso de acreedores de *La Peninsular*, sobre revocacion de la orden que confirmó la imposicion de cierta multa por infraccion del reglamento del Canal de Lozoya.—Idem.

Otra declarando caducada la concesion de las marismas de Colombres, hecha á favor de D. Federico Garcia del Real.—Idem.

En 8.º—Reales decretos promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. Joaquin Vivanco y Leon, D. José Jaquetot y Arca, D. Carlos Suances y Campos, D. Gaspar Goñi y Vidarte, D. Juan Garrido y Serra, D. Agustin Araoz y Valmaceda, D. Zacarías Albornoz y Figuerola, D. Antonio Moreno Villar, D. Alfonso Cortijo y Faye, D. Saturnino Fernandez de Acelliana y Arambaru, D. Juan Cotarelo y Gorostazu y D. Antonio Ortiz y Ustariz.—Número 99.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra á los Brigadieres D. Juan de Dios Córdova y Gobantes, D. Ramon Careaga y Gomez, D. Angel Navascués é Ibarra, D. Ramon de Ciria y Grases, D. Felipe de la Corte y Ruano, D. Alejandro Rodriguez de Arias, D. José Rodriguez Trelles, D. José Pardo Montenegro y Menendez, D. Emilio de Molins y Serrano, D. José Pascual de Bonanza y Soler y D. Enrique Barges y Pombo.—Idem.

Otro concediendo merced de hábito en la Orden militar

- de Santiago á D. Francisco Asís de Vera y Chilia.—*Idem.*
- Real orden circular dictando disposiciones acerca del destino que ha de darse á los mozos que, sujetos á responsabilidad de quintas, se han presentado y obtenido indulto procedentes de las filas carlistas.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que no se hagan salvas de artillería en las localidades y días no previstos en las disposiciones vigentes.—*Idem.*
- Otra concediendo á Agustín Martínez Rodríguez, soldado que fué del batallón cazadores de Arapiles, la cruz de San Fernando de segunda clase, pensionada con 250 pesetas anuales.—*Idem.*
- Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (continuacion).—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente relativo al comiso impuesto al vapor español *San Quintín*.—*Idem.*
- Otra recaída en el recurso de apelacion interpuesto en nombre de la Sociedad Heidegger, Trelles y compañía pidiendo que se revoque una sentencia de la Audiencia de la Habana, que declaró improcedente la via contenciosa para la demanda deducida por el representante de dicha Sociedad contra la orden de la Direccion general de Hacienda que confirmó el comiso de 430 bocoyes y 75 cajas de azúcar cargadas en la barca americana *Charles Jower*.—*Idem.*
- En 9.—Real decreto concediendo á Agustín Segur Dominguez indulto de la pena capital que le fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa por delito de asesinato, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.—*Número 100.*
- Otros autorizando al Ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, efectúe las obras necesarias en la casa núm. 43 de la calle de Bailén, destinada para prevencion del cuerpo de Orden público del distrito de Palacio, y en el local destinado para el mismo objeto en el edificio del Gobierno civil de la provincia.—*Idem.*
- Resumen de las Reales órdenes significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica á los Brigadieres D. Juan Ignacio Otal, D. Manuel Keller y García y D. José Morales Reina.—*Idem.*
- Otro de las Reales órdenes concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de tercera clase á los Brigadieres D. Antonio Rodríguez Sierra, D. Enrique Mariá y Domingo, D. Juan Contreras y Martínez, D. Juan Ibarreta y Ferrer, D. Rafael Garrido y Enrile, D. Mariano Quesada y Quintana, D. Rafael Albeniz y Carro y D. Manuel Loresecha.—*Idem.*
- Real orden dictando reglas para el canje de recibos por títulos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas.—*Idem.*
- Otra determinando los aceites que se hallan comprendidos en la partida 7.ª de la tarifa del impuesto de consumos.—*Idem.*
- Otra declarando que en las remesas de géneros que verifiquen el comercio y la industria nacional á las posesiones de Ultramar sólo se exija un sello de 5 céntimos de peseta del impuesto especial sobre ventas en cada caja, fardo ó bulto objeto de la remesa.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede la admission de la demanda presentada á nombre de D. Juan Domingo Pinedo, Director general de la Sociedad titulada *Monte-pío Universal*, contra las Reales órdenes de 30 de Marzo y 23 de Junio de 1875, en las cuales se resolvió que por el Gobernador de la provincia de Madrid se procediera á hacer cumplir á la Direccion de Sanidad lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.—*Idem.*
- Memoria justificativa del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (conclusion).—*Idem.*
- En 10.—Reales decretos disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, y á la de otro en el de Sort, provincia de Lérida.—*Núm. 101.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Otro de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, respecto al personal de Promotores fiscales.—*Idem.*
- Real orden declarando improcedente la demanda presentada á nombre de D. Juan Domingo Pinedo y otros imponentes de la Compañía titulada *Monte-pío Universal* sobre revocacion de la Real orden de 14 de Diciembre de 1867, que aprobó los acuerdos adoptados por la mayoría.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones para la reunion de colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las hayan recibido.—*Idem.*
- Presupuesto del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en seis clases.—*Idem.*
- Real orden autorizando á D. Gaspar Leguina y compañía para construir una dársena y cargaderos en el río Galindo, provincia de Vizcaya.—*Idem.*
- Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Gójar, provincia de Granada, sobre revocacion ó subsistencia de la orden del Gobierno de la República de 2 de Diciembre de 1873, por la cual se declaró que los censos de poblacion enajenados á D. Antonio Miguel Marin pueden recaudarse gubernativamente por la via de apremio dirigida contra el Municipio mencionado.—*Idem.*
- En 11.—Reales decretos promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. José Murga y Soplana, D. Manuel Mendigacha y Carbon, D. Timoteo Sanchez y Martínez, D. Vicente Rojo y Alvarez, D. Manuel de Lezcana y Acosta, D. Luis Losada y Correa, D. José Labarra y Fernandez, D. Camilo Polavieja del Castillo, D. Miguel Ravina y Medina, D. Isidro Llull y Mitjavila, D. Antonio Ciriza y Sanchez, D. Julian García y Revoredo, D. Manuel Castro y Ruiz del Arco, D. Luis Cubas y Fernandez, D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez, Don Victoriano de la Torre y Villar, D. Carlos Moran y Lavandero, D. José Galbis y Abella, D. Rosendo Moñio y Mendoza, D. José Sanchez Gomez, D. Julian Albertos Bedia, D. Francisco Monleon y Planellas, D. Manuel de Astorga y Gomez de la Torre, D. Juan Pacheco y Rodrigo, D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, D. Fernando Díez y Ramos, D. José Crespo y de la Rubia, D. Francisco Urtazun y Fernandez, D. Joaquin Rodríguez de Rivera, D. Antonio Lotge y Lotge, Don Enrique Solá y Vallés y D. Martiniano Moreno y Luceña.—*Núm. 102.*
- Otro fijando las atribuciones que corresponden á S. A. R. la Princesa de Asturias como Presidenta de la Junta de señoras encargada de auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que los Presidentes de las Audiencias de Burgos y Pamplona puedan autorizar á cualesquiera Notarios en ejercicio para servir las Notarías vacantes que resulten en el territorio de las Provincias Vascongadas y Navarra interin se provean definitivamente.—*Idem.*
- Otra reconociendo como carga de justicia la renta de 4.500 reales, ó sea 375 pesetas anuales, á favor del Ayuntamiento de Pravia, por el capital de 50.000 rs. impuesto á censo para la construccion de la carretera de Oviedo á Leon.—*Idem.*
- Otra derogando la orden de 20 de Noviembre de 1874 prohibiendo la exportacion y salida por los puertos de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipuzcoa del mineral de hierro de las minas situadas en terrenos ocupados por las facciones.—*Idem.*
- Otra dictando disposiciones á fin de reintegrar á la Hacienda el importe de los efectos timbrados que debieron usarse por las corporaciones, oficinas, empresas y particulares de las provincias de Teruel, Castellon, Gerona, Lérida y Tarragona durante la guerra civil.—*Idem.*
- Otra acordando la separacion de D. Joaquin Sama y Vinagre, Catedrático de Psicología, Lógica y Filosofia moral del Instituto de Huelva, y disponiendo que sea dado de baja en el escalafon del Profesorado de segunda enseñanza.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. Tomás de Eguilaz de la plaza de Magistrado, en comision, de la Audiencia de Valladolid.—*Núm. 103.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valladolid á D. Marcial Bugallal y Somoza.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Francisco Vicente Escolano y Morant.—*Idem.*
- Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Motril á D. Eduardo Lopez del Hierro.—*Idem.*
- Relacion de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias, en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Estado de los expedientes de indulto resueltos en el primer trimestre de 1876.—*Idem.*
- Proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Capitan general de Navarra al Teniente General D. Manuel Alvarez Maldonado.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Eduardo Sequera y Perez de Lema del cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon.—*Idem.*
- Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellon al Brigadier D. Bernardo Alemany y Perote.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento del cuerpo de Equitacion militar y restablecimiento de su Escuela.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real orden circular resolviendo que desde luego se expida licencia absoluta á los individuos que se comprometieron á continuar en el servicio mientras durase la guerra.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Benabarre, provincia de Huesca.—*Idem.*
- Real orden circular exponiendo el Ministro de Marina la conducta que se propone seguir para mejorar el servicio público que le está encomendado.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Rafael Muñoz y Perez Granados.—*Núm. 104.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Don Santiago Bergareche y Olave.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Inglés, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal de exámenes para juzgar los ejercicios de los aspirantes al título de Cirujano dentista.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones de la Universidad de Valencia.—*Idem.*
- Proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (continuacion).—*Idem.*
- Convocatoria á exámenes de ingreso para 1.º de Julio próximo en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—*Idem.*
- Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército.—*Idem.*
- En 14.—Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Sebastian Cerezo contra un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, referente á un impuesto establecido por el Ayuntamiento de la capital sobre las cerillas fosfóricas.—*Núm. 105.*
- Proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (continuacion).—*Idem.*
- En 15.—Real decreto-sentencia declarando improcedente la demanda interpuesta en nombre del Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Briones é Interian, con la pretension de que se revoque la Real orden de 30 de Marzo de 1875, que le negó su vuelta á la escala activa.—*Núm. 106.*
- Otro declarando improcedente la demanda deducida en nombre del Brigadier de la Armada D. José Antonio Montes y Moreno, con la pretension de que se revoque la Real orden de 30 de Marzo de 1875, que confirmó la declaracion de exento de servicio que se le hizo en 24 de Diciembre de 1868.—*Idem.*
- Otro declarando improcedente la demanda deducida en nombre del Capitan de navío de la Armada D. Zóilo Sanchez Ocaña, con la pretension de que se revoque la Real orden de 13 de Julio de 1875, que le negó mejora de antigüedad.—*Idem.*
- Otro declarando improcedente la demanda deducida en nombre del Capitan de navío de la Armada D. José Lopez Seoane, con la pretension de que se revoque la Real orden de 30 de Marzo de 1875, que le negó su vuelta á la escala activa.—*Idem.*
- Otro haciendo merced de Grandeza de España, unida al título de Conde de Serralzo, al Teniente General Don Rafael de Echagüe y Birmingham.—*Idem.*
- Resumen de la Real orden significando al Ministerio de Estado para la concesion de la Gran Cruz de Isabel la Católica al Brigadier D. Francisco Marinó y Blazquez.—*Idem.*
- Proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Sevilla (continuacion).—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros, recaída en el recurso gubernativo promovido por D. Salvador Maria Reguart contra la negativa del Registrador de la propiedad de Montblanch á inscribir ciertos documentos.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio de Esper y Roig por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa por robo y homicidio, conmutándola por la de cadena perpétua.—*Número 107.*
- Otro concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Seccion de Magistrados, que presidió el Jurado constituido en Plasencia, á Anatalio Herrera Asensio en causa de asesinato, conmutándola por la de cadena perpétua.—*Idem.*
- Otro concediendo indulto de la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Oviedo á Agustina Fernandez Hévía en causa de parricidio, conmutándola por la de reclusion perpétua.—*Idem.*
- Real orden indultando al guerrillero de la isla de Cuba Luciano Guisado Nuñez de la pena de ser pasado por las armas á que le condenó el Consejo de guerra ordinario celebrado en Holguin el día 7 de Abril de 1875 por el delito de infidencia, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua.—*Idem.*
- Real orden circular disponiendo que se conceda el pase voluntario á la situacion de reemplazo, en el punto que elijan, á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.—*Idem.*
- Otra id. dictando reglas para la concesion de licencias temporales á los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército que las necesiten.—*Idem.*
- Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Fernandez, vecino de Cádiz, contra una providencia del Gobierno civil de dicha provincia, por la cual se le mandó cerrar un establecimiento ó freiduría de pescados de su propiedad.—*Idem.*
- Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Don Francisco Marquez y otros contra un acuerdo de la Comision provincial de Málaga, referente al repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Alhaurin.—*Idem.*
- Otra resolviendo el interpuesto por el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, por el que se ordenó reformar la cuota impuesta á D. Lorenzo Campanon en el repartimiento municipal de 1874-75.—*Idem.*
- Otra desestimando el interpuesto por el Ayuntamiento de La Carlota contra un acuerdo de la Comision provincial de Córdoba, relativo á un impuesto sobre el jabon.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los testamentarios de D. Francisco de las Herrerías por su donativo de sábanas, mantas y pieles de carnero al Hospital general de la Princesa.—*Idem.*
- Otra desestimando las instancias promovidas por las Compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, solicitando se deje sin efecto la orden por la cual se recordó á las empresas la obligacion de fijar en los talones que expidan á los remitentes de mercancías el tiempo en que han de verificar el transporte de aquellas.—*Idem.*
- Otra trasladando á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Huelva, á D. Francisco Jimenez Lomas, Catedrático de la misma asignatura en el de Las Palmas.—*Idem.*
- En 17.—Real orden concediendo al Mariscal de Campo Don Juan Delatre y Lecarnelle la cruz de tercera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 625 pesetas.—*Núm. 108.*
- Otra desestimando los recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Daya Nueva y Puebla de Rocamora contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, relativo á la rebaja que solicitaron en el repartimiento por contingente provincial.—*Idem.*
- Convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de Infantería.—*Idem.*
- Programa especificativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumno en la Academia de Infantería.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto concediendo á Ramón Porrera y Sentís indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusion que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por delito de homicidio, conmutándola por la de cuatro años de prision correccional.—*Número 109.*
- Otro concediendo á Cláudio Casado indulto del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le falta cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio.—*Idem.*
- Otro concediendo á Juan Tarazaga Lison indulto de la pena de dos años y un día de suspension y multa de 420 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por desobediencia.—*Idem.*
- Otro disponiendo quede sin efecto el Real decreto de 1.º del actual, por el que se nombró Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Teniente General D. Manuel Lassala y Solera.—*Idem.*
- Otro disponiendo que el Mariscal de Campo D. Francisco San Martín y Rioboó cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra.—*Idem.*
- Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra al Mariscal de Campo D. Gaspar Goñi y Viarte.—*Idem.*
- Otros concediendo á los Brigadieres D. Antonio Rojas y Casanovas y D. Rafael Garrido y Enrile la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.—*Idem.*
- Real orden circular disponiendo que se formalicen propuestas de gracias para premiar los servicios de cuantos han contribuido en los diferentes centros militares y guarniciones á la pacificacion del país.—*Idem.*
- Otra id. disponiendo se expidan licencias ilimitadas á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Bande, provincia de Orense.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Concesion del *Regium exequetur* y autorizacion á los Cónsules y Vicecónsules que se expresan.—*Idem*.

Convocatoria para proveer por oposicion varias plazas periciales de la escala inferior del cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem*.

En 19.—Real decreto promoviendo á una plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo á D. José María Cáceres y Robles.—*Núm.* 110.

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Alejandro Benito y Avila.—*Idem*.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Federico Guzman y Magadan.—*Idem*.

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Maria de Prida y Sanchez.—*Idem*.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José de Garnica y Diaz, y de la de Burgos á Don Gonzalo de Córdoba y Ceriola.—*Idem*.

Relacion de los títulos del Reino suprimidos por resolucion fecha 17 del corriente mes.—*Idem*.

Reales decretos nombrando Vocales del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, de la clase de Tenientes Generales á D. José Lemery é Ibarrola; de la de Senadores á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Baldosera, y D. Lorenzo de Cuenca; de la de Diputados á D. Manuel de Azcárraga y Palmero y Don Alejandro Shee Saavedra, y de la de libre eleccion á D. German Gamazo y Calvo.—*Idem*.

Real orden circular disponiendo quede en suspenso la admision de enganches y reenganches con las condiciones que previene la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.—*Idem*.

Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital, provincia de la Coruña.—*Idem*.

Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernacion á D. Juan José Herranz.—*Idem*.

Real orden declarando que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda deducida en representacion del Ayuntamiento de Alconchel sobre revocacion de la Real orden por la que se decidieron varios extremos referentes á los aprovechamientos y redencion de gravámenes de 12 dehesas pertenecientes á la Condesa de Sallent, sitas en aquel término.—*Idem*.

En 20.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Manuel de Elola y Heras del cargo de Gobernador civil de la provincia de Navarra.—*Núm.* 111.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Serafin Larrainzar.—*Idem*.

Real orden disponiendo que los donativos y suscripciones á la Caja especial para alivio de los inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil se dirijan al Presidente del Consejo de Administracion de la misma.—*Idem*.

Real decreto concediendo merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. Ramon Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon.—*Idem*.

Real orden dictando reglas que fijan la situacion en que han de quedar los Médicos y Farmacéuticos provisionales del Ejército.—*Idem*.

Real decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Ferrol, provincia de la Coruña.—*Idem*.

Real orden otorgando á D. Jorge Loring una nueva concesion del ferrocarril de Osuna á La Roda.—*Idem*.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Anatomía general y descriptiva de la Universidad de Valladolid.—*Idem*.

Otra trasladando á la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de Lorea, á D. José Alfonso Cuevas.—*Idem*.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de Oviedo.—*Idem*.

Otra aprobando la cesion hecha por D. Ramon Fernandez Cuervo á favor de la Compañía asturiana de minas y fundiciones de la concesion para el aprovechamiento de las marismas de la ria Suances, en la provincia de Santander.—*Idem*.

Otra autorizando á D. Juan Bautista Marchal para que conduzca al puerto de Alicante las aguas del aljibe que posee á la falda del castillo de Santa Bárbara de dicha ciudad y construya una fuente en el expresado puerto.—*Idem*.

Otra autorizando á D. José Suñol para que construya en la provincia de Vizcaya, jurisdiccion de Baracaldo, un canal derivado del rio Galindo con el objeto de facilitar el transporte del mineral de hierro.—*Idem*.

En 21.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Ramon Sanchez y Castillo.—*Número* 112.

Otro disponiendo que el Ordenador de Marina de segunda clase D. Ignacio de Negrin y Nuñez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina.—*Idem*.

Otro disponiendo que el Capitan de fragata D. Manuel Fernandez y Coria cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina.—*Idem*.

En 22.—Real orden disponiendo que todas las Autoridades y dependencias de los Ministerios presten al Consejo de Administracion de la Caja especial en favor de los inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil el apoyo que de ellas reclame para el mejor desempeño de su patriótico y honroso cargo.—*Núm.* 113.

Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda deducida en nombre del Ayuntamiento de Villaiba de Alcor contra la orden que desestimó las pretensiones de varios vecinos del citado pueblo de que, mediante el pago de un cánón de 2 ó 3 por 100 de su valor, se les distribuyese parte del monte llamado Quiñones del Puntal, y mandó que, previa la correspondiente tasacion y division, se procediese á anunciar la venta del mismo.—*Idem*.

Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Otra disponiendo que se anuncie á concurso la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem*.

Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem*.

Otra disponiendo que se dé de baja en el escalafon del Profesorado de Facultad al Catedrático numerario de Geo-

grafía histórica de la Universidad de Zaragoza D. Matias Barrio y Mier.—*Idem*.

En 23.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de declarar leyes del Reino las resoluciones expedidas por aquel Ministerio desde el 20 de Setiembre de 1873 que tengan carácter legislativo.—*Núm.* 114.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes los proyectos de ley de presupuestos generales del Estado de 1876-1877, y de arreglo de la Deuda del Tesoro y de la del Estado.—*Idem*.

Proyectos de ley á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando la dotacion de S. M. el Rey, la de la familia Real y la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona.—*Idem*.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se expresan.—*Idem*.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado de 1866 á 1867 con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas, correspondientes al año económico de 1865 á 1866.—*Idem*.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real orden declarando que no son inscribibles en el Registro de la propiedad los actos y contratos relativos á las acciones en que se haya dividido el capital de las Compañías mercantiles.—*Idem*.

En 24.—Real decreto disponiendo queden disueltas al terminar el presente año económico todas las fuerzas movilizadas que existian en el territorio de la Península, con algunas excepciones.—*Núm.* 115.

Otro autorizando á D. Pedro Antonio Contreras para construir un canal derivado del rio Duero con objeto de fertilizar una superficie de 8.000 hectáreas en la provincia de Valladolid, y abastecer de aguas potables á la capital de la misma.—*Idem*.

Real orden confirmando la autorizacion concedida á Don José Puig y Llagostera para aprovechar las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos en el término de Esparraguera.—*Idem*.

Otra otorgando á D. José Muñoz y Gaviria, Vizconde de San Javier, la concesion y construccion del ferrocarril de Villalba á las canteras del Berrocal, en la parte que afecta al dominio público.—*Idem*.

En 25.—Bases provisionales aprobadas por Real orden de 18 del actual para el servicio del Consejo de Administracion de la Caja para socorro de los huérfanos é inutilizados por consecuencia de la guerra.—*Núm.* 116.

Reales decretos nombrando Vocales de la Junta consultiva de Guerra á los Tenientes Generales D. José Lemery é Ibarrola, D. Francisco Mata y Alós, Conde de Torre-Mata, y D. Pedro Ruiz Dana.—*Idem*.

Otro aceptando la renuncia presentada por D. Mariano Carderera, D. Emilio Arrieta y D. Vicente Torres y Gonzalez de sus respectivos cargos de Presidente, Vocal y Secretario de la Comision de Ultramar en Filadelfia.—*Idem*.

Otros nombrando Presidente y Secretario respectivamente de la Comision de Ultramar en Filadelfia á D. Enrique Arantave y D. Sebastian Vidal y Soler.—*Idem*.

Real orden declarando que el acto de reclamar extrajudicialmente por faltas en el transporte de mercancías sea considerado comercial, y que puede encargarse á los comisionistas por medio del escrito á que se refiere el artículo 117 del Código de Comercio.—*Idem*.

En 26.—Real decreto concediendo á Pascual Vallet y Colubi indulto del resto de la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional que le falta que cumplir, y que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre falsedad y estafa frustrada.—*Núm.* 117.

Otro concediendo á D. Francisco Hera, Manuel Ochagavia, Jacinto Martínez, Lorenzo Carrillo, Anselmo Orcos, Eugenio Besa, Pedro Ibañez, Julian Lopez y D. Venancio Ruiz de la Cuesta indulto total de la pena de suspension y multa que les fué impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por delito de exacciones ilegales.—*Idem*.

Real orden circular disponiendo que se conceda el pase á la situacion de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales del Ejército que lo soliciten.—*Idem*.

Real orden remitiendo á los Secretarios del Congreso los balances correspondientes al presupuesto general del Estado de 1874-75.—*Idem*.

Balances á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda presentada en representacion de la Sociedad anónima *Union Castellana* sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden relativa á la caducidad de concesion para abrir un canal de riego que fertilizase algunos terrenos y surtiera de aguas potables á Valladolid.—*Idem*.

En 27.—Convocatoria á exámenes para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Núm.* 118.

En 28.—Real orden disponiendo que se publiquen en la GACETA DE MADRID las bases de la informacion parlamentaria con el objeto de oír á los acreedores sobre las condiciones de mútua conveniencia para el arreglo de la Deuda del Estado.—*Núm.* 119.

Bases relativas al arreglo de la Deuda del Estado á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.

Real orden nombrando el Tribunal de oposiciones de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem*.

En 29.—Real decreto concediendo á Bránlia Belloso Fidalgo indulto total de la pena de dos meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa por delito de lesiones menos graves.—*Núm.* 120.

Otro disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Castrojeriz, provincia de Burgos.—*Idem*.

Otro aprobando las Ordenanzas para el servicio del ramo de Montes en las provincias de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Ordenanzas de Montes á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.

Real orden disponiendo que por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio se comuniquen á los Colegios de Corredores de Barcelona, Cádiz, Valencia, Bilbao, Santander y Coruña las bases de la informacion parlamentaria sobre el arreglo de la Deuda.—*Idem*.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por los testamentarios del Canónigo D. José Faustino de Alcedo sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden que declaró incluidos en la desamortizacion los bienes relictos por aquel prebendado para objetos benéficos y de instruccion pública.—*Idem*.

En 30.—Circular general disponiendo lo concerniente al destino de los prisioneros carlistas existentes en los depósitos, y determinando el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun.—*Número* 121.

Real orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, revocatorio de otro del Ayuntamiento de dicha capital, que concedió permiso á la Sociedad Catalana del alumbrado por gas para el ensanche de su fábrica.—*Idem*.

Otra autorizando á D. Federico Fallola para ocupar con el tranvia de Madrid al Real Sitio de El Pardo, en la parte que afecta al dominio público, la carretera de esta capital á dicho Sitio.—*Idem*.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1876.—AGOTADA LA EDICION de la misma, no podrán servirse los pedidos que se hagan desde esta fecha.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (40 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º con numerosos grabados, 8 rs. *Novísimo diccionario festivo*, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. *Cartas á un niño sobre la Economía política*, por id., 4 rs. *Bocetos y borradores políticos y literarios*, por id., 4 rs. Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos. Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Bailliére, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Principe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 42. A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—A las ocho y media.—*I Lombardi alla prima crociata.*

Teatro Español.—A las cuatro y media.—Funcion 2.ª de tarde.—Turno 2.º par.—*El matrimonio secreto.*—*El mirlo de la pupila.*—*El maestro de culó.*

A las nueve.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—*Sheridan.*—*Una alumna de Baco.*

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—*La beata de Tafalla.*—*Abogacia de pobres.*—*Brahma*, baile.

A las ocho y media.—Turno impar.—*La beata de Tafalla.*—*Abogacia de pobres.*—Ultima representacion de *Brahma*, baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—*Los Magyares.*

A las ocho y tres cuartos.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—*Adriana Angot.*

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)—A las ocho y media.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—*Pepe-Hillo.*

Teatro de la Comedia.—A las cuatro y media de la tarde.—*Epilogo de una historia.*—*Andese V. con bromas.*

A las nueve.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º.—*Una casa sin comedor.*—*Servir para algo.*—*Andese V. con bromas.*—*El teatro moderno.*

Teatro del Circo.—A las nueve.—Funcion extraordinaria.—Concierto de cristalofono y violin por los artistas L. C. Hurtado Coelho, portugués, y Eugenio M. Dangemont, brasileño.—*Marija.*—*Roncar desperto.*—*Dos en uno.*

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Mi mujer no me espera.*—A 10 rs. con dos sopas.—*En perpétua agonía.*—*El Preceptor y su mujer.*

Teatro de Esclava.—A las cuatro y media.—*El maestro á cuchilladas.*—*Fin de fiesta.*—Baile.

A las ocho y media.—*La ley de Dios.*—*La sarten y el cazo.*—*Un teatro en el infierno.*—*El infierno á la española.*

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos.